



**CONTRALORÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA**  
PARAGUAY

1 (Uno)

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

# Contraloría General de la República

## *Informe sobre la utilización de los recursos obtenidos a través de la emisión de Bonos de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción (G8 y G9)*

**Julio 2024**  
*Asunción, Paraguay*

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la  
transparencia con procesos innovadores y competentes  
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar  
la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## Índice

I.	Origen .....	3
II.	Motivo .....	3
III.	Objetivos .....	3
IV.	Alcance.....	3- 4
V.	Limitaciones al Alcance .....	4 – 5
VI.	Disposiciones Legales .....	5 - 6
VII.	Desarrollo .....	7
	<i>Cuenta Única del Tesoro Municipal</i>	
	Observación N° 01 .....	17 – 18
	<i>Emisión de Bonos Municipales del Tesoro Municipal G9 para el rescate del capital de los Bonos Municipales G3, G4, G5 y G6.</i>	
	Observación N° 02 .....	19 – 22
	<i>Emisión de Bonos Municipales G8 para el financiamiento de la construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción</i>	
	Observación N° 03 .....	23 – 24
	Observación N° 04 .....	24 – 28
	Observación N° 05 .....	28 – 29
	Observación N° 06 .....	30 – 32
VIII.	Conclusión .....	33 - 46

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## INFORME EJECUCIÓN DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (G8 Y G9)

### I. Origen.

En la Resolución CGR N° 1089 fecha 20/07/23, "Por la cual se aprueba el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el ejercicio fiscal 2024, y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las actividades de control", artículo 3°, Numeral 12, se establece el análisis de expedientes presentados por los Entes sujetos de control, que generen informe Técnico de las Unidades Misiones competentes.

Al respecto, en las Notas CGR que se citan más abajo, se solicitó a la Municipalidad de Asunción, la provisión de informes y documentos relacionados a la colocación de Bonos del periodo correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023.

- Nota CGR N° 1904 del 09/05/24;
- Nota CGR N° 1905 del 09/05/24.

### II. Motivo.

- ✓ El Plan General de Auditoría para el ejercicio fiscal 2024, en el que se prevé la realización de actividades de control a Entes Sujetos de Control a determinar.

### III. Objetivo de la revisión

Verificar que, los recursos obtenidos de la emisión y colocación de Bonos Municipales, se hayan ejecutado de conformidad a los objetivos establecidos en los proyectos de inversión y a la normativa legal aplicable.

### IV. Alcance

La actividad de control abarcó el análisis, de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y de todo lo expuesto en el Objetivo de la revisión.

El trabajo fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, (ISSAI), por sus siglas en inglés, que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), que son compatibles con la Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay (NAGUP), el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría "Tesareko" que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de auditoría y control de la CGR.

Las observaciones contenidas en el informe, son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por la Municipalidad de Asunción, siendo esos actos de exclusiva

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la  
transparencia con procesos innovadores y competentes  
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar  
la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

**V. Limitaciones al Alcance**

La restricción principal del trabajo radicó en la no provisión de todos los requerimientos formulados por esta Contraloría. A continuación, se expone el detalle de los Informes y documentos recibidos como respuesta a los requerimientos realizados en las siguientes Notas CGR: Nros. 1904/24 y 1095/24

Requerimientos realizados al Ejecutivo Municipal en la Nota CGR N° 1904/2024	Contestado	No Contestado	Aclaración
1. Reglamento para la emisión, colocación y rescate de los Bonos Municipales.		X	Se referenció los artículos de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal, artículos de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado", y la Ordenanza N° 175/18 "Que crea la Cuenta Única del Tesoro Municipal y el Régimen de Títulos de Deuda del Municipio de Asunción, no así un reglamento respecto al régimen de Títulos de Deuda.
2. Listado de Bonos emitidos en el periodo señalado, conforme al cuadro solicitado.		X	El informe no fue respondido con el detalle solicitado.
3. Antecedentes de la emisión de Bonos (Plan de Inversión, Resolución de la Junta Municipal de la aprobación para la emisión de Bonos, etc.)	✓		
4. Copia del Informe de la justificación de la necesidad de la emisión de Bonos por la Municipalidad de Asunción.	✓		
5. Antecedentes de la colocación de los Bonos emitidos.	✓		
6. Cronograma de ejecución de los Bonos emitidos: programa a ser financiado con recursos provenientes de los Bonos.	✓		
7. Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los recursos provenientes de la emisión de Bonos del periodo señalado.		X	Se remitió un informe elaborado por la Dirección General de Administración y Finanzas en el que se detalla la ejecución de ingresos y gastos de los recursos financieros obtenidos con los Bonos G8 y G9 emitidos,
8. Informe cualitativo y cuantitativo, de las metas alcanzadas en los proyectos y/o programas financiados con recursos de la emisión de Bonos.	✓		
9. Reglamentación que regule la utilización de los fondos municipales provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento.		X	Como respuesta se hizo referencia a las disposiciones establecidas en la Ley N° 5097/13, a la Ordenanza 175/18 y a la reglamentación de la Cuenta Única del Tesoro Municipal contenida en la Resolución N° 2424/19 y, no así a una reglamentación específica aprobada por la Institución para el manejo de los fondos.
10. Extractos bancarios de las cuentas en las que se encuentran depositados los recursos provenientes de los Bonos.		X	No remitieron los extractos bancarios de las demás cuentas bancarias administradas por la Institución, mediante las que fueron transferidos los recursos provenientes de los Bonos.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Brúselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Requerimientos realizados al Ejecutivo Municipal en la Nota CGR N° 1904/2024	Contestado	No Contestado	Aclaración
11. Documentos que justifiquen la selección del Banco en el que se encuentren depositados los recursos obtenidos con los Bonos emitidos.	✓		
12. Si se suscribió contrato con el Banco en el que se encuentran los depósitos. En caso afirmativo, adjuntar copia del/los contrato/s.	✓		
13. Informe del seguimiento de la Unidad de control responsable de la utilización de los recursos provenientes de Bonos emitidos.	✓		
14. Nómina de funcionarios que ocupan u ocuparon cargos en la Dirección Financiera encargada del control de la emisión de Bonos, conforme al cuadro solicitado.	✓		
15. Detalle de colocación de Bonos con los detalles del cuadro solicitado.	✓		
16. Cualquier otra información que guarde relación con lo solicitado y que sea relevante para el proceso de control.	✓		

● Nota CGR N° 1905/2024

Requerimiento realizado a la Junta Municipal por Nota CGR N° 1905/2024	Contestado	No Contestado	Aclaración
1. Copia de la Ordenanza que autoriza la emisión y colocación de Bonos solicitadas por el Ejecutivo Municipal, durante el periodo señalado	✓		
2. Copia del Acta de Sesión de la Junta Municipal, de aprobación de la emisión y colocación de Bonos, y copia del libro de asistencia de dicha sesión.	✓		
3. Informe de seguimiento de la colocación de Bonos, si hubiere, caso contrario fundamentar el motivo de la falta de seguimiento.	✓		
4. Copia de Acta de aprobación del Balance y la Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, y copia del libro de asistencia en la sesión de aprobación.	✓		
5. Copia del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto sobre el estudio del Balance y Ejecución del Presupuesto de los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023.	✓		
6. Cualquier otra información que guarde relación con lo solicitado y que sea relevante para el proceso de control.	✓		

En atención a que los documentos previamente detallados no fueron proveídos a este Organismo Superior de Control, el alcance de la revisión se vio limitado.

En vista de que el trabajo no comprende una revisión integral de todas las operaciones, el presente informe no debe ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias, ni de todas las acciones correctivas aplicables.

## VI. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sus modificaciones y reglamentaciones.
- Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", y sus modificaciones.
- Ley N° 5097/13 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público".

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**CONTRALORÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA**  
**PARAGUAY**

6 (Seis)

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

- Ordenanza de la Junta Municipal de Asunción N° 175 de fecha 03/10/18, a través del cual se ordena disponer medidas para la modernización de la administración financiera del Municipio de Asunción, y crea la Cuenta Única del Tesoro Municipal y el Régimen Municipal y el Régimen de los títulos de deuda del Tesoro Municipal.
- Ordenanza de la Junta Municipal de Asunción N° 28 de fecha 20/07/22 *“Que establece el reordenamiento administrativo y financiero de la Municipalidad de Asunción, dispone medidas de racionalización del gasto público y de responsabilidad fiscal.”*
- Otras disposiciones relacionadas.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## VII. Desarrollo

### INTRODUCCIÓN

Las observaciones presentadas en este informe se basan en el análisis de los documentos e informes proporcionados por el Intendente y la Junta Municipal en respuesta a las Notas CGR Nros. 1904/24 y 1905/24, respectivamente. Asimismo, se debe señalar que la gestión de las operaciones verificadas es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes de la Municipalidad de Asunción.

En la Ordenanza de la Junta Municipal de Asunción N° 28, de fecha 20/07/22, “Que establece el reordenamiento administrativo y financiero de la Municipalidad de Asunción, dispone medidas de racionalización del gasto público y de responsabilidad fiscal”, se dispone:

**“Art. 1° Objeto:** La presente ordenanza tiene por objeto el reordenamiento financiero y presupuestario de la Municipalidad de Asunción mediante medidas de reestructuración y refinanciamiento del pasivo referente a la deuda pública municipal, a través del rescate de los BONOS G3 (TOTAL), G4 (TOTAL), G5 (PARCIAL) y G6 (PARCIAL), de conformidad al Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal; como así también, la creación de mecanismos de mejoramiento de la eficacia recaudadora de los ingresos tributarios del municipio y medidas de responsabilidad fiscal orientada hacia una sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas municipales.

**Art. 2° Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente instrumento normativo serán de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la Municipalidad de Asunción, incluidos los entes desconcentrados de la administración central. En este sentido, los principios contenidos en esta normativa deberán ser estrictamente considerados en la planificación del anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal sucesivo, como así también en las distintas etapas de ejecución del presupuesto establecidas en el Art. 187 de la Ley Orgánica Municipal. (...).

#### **De la Reestructuración y Refinanciación del Pasivo.**

**Art. 6°** Autorizar al Ejecutivo Municipal, la captación de recursos financieros para la reestructuración y refinanciación del pasivo resultante de la deuda pública municipal con corte a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, en la modalidad de emisión y colocación de títulos de renta fija en el mercado nacional e internacional, por el monto equivalente a Gs. 195.000.000.000 (Guaraníes ciento noventa y cinco mil millones) mediante el rescate de los BONOS G3 (TOTAL), G4 (TOTAL), G5 (PARCIAL) y G6 (PARCIAL), de conformidad al Art. 197 de la Ley Orgánica, delimitado en el Art. 1° y según lo establece el Art. 58 de la Ley de Mercado de Valores y la Resolución N° 6/11 de la Comisión Nacional de Valores, previa aprobación por parte de la Junta Municipal, del Plan de Reestructuración de la Deuda, debiendo contener condiciones más favorables y ventajosas con relación a las emisiones anteriores. (...).

#### **De las Obras Productivas**

**Art. 8°** Reconocer la imperiosa necesidad de construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción como obras prioritarias. En tal sentido, autorizar al Ejecutivo Municipal a la captación de recursos financieros para la construcción de desagües pluviales en la

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Ciudad de Asunción, conforme lo establece el Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal, en la modalidad de emisión y colocación de títulos de renta fija en el mercado nacional e internacional por el monto equivalente a Gs. 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil millones), de conformidad al Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal, delimitado en el Art. 1° y según lo establece el Art. 58 de la Ley de Mercado de Valores y la Resolución N° 6/11 de la Comisión Nacional de Valores, previa aprobación por parte de la Junta Municipal, del Plan de Ejecutivo de Inversión, debiendo contener condiciones más favorables y ventajosas con relación a las emisiones anteriores.

**Art. 9°** Aprobar el Anteproyecto de Inversión a ser ejecutado con los fondos resultantes de la colocación autorizada precedentemente, hasta cubrir el monto de Gs. 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil millones), según el siguiente detalle:

Ítem	Cuencas de Desagües Pluviales	Montos referenciales
1	Ayala Velázquez	30.000.000.000
2	España II	25.000.000.000
3	San Antonio y General Santos	18.000.000.000
4	Santo Domingo	50.000.000.000
5	Terminal	64.000.000.000
6	Aviadores	109.000.000.000
7	Bartolomé de las Casas	39.000.000.000
8	Universidad Católica	51.000.000.000
9	San Pablo	49.000.000.000
10	Abasto	75.000.000.000
Total		510.000.000.000

**Art. 10°** El Plan Ejecutivo de Inversión a ser ejecutado con los fondos autorizados en el Art. 8° para la construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción, podrá optar por las obras descritas más arriba según necesidad, y las mismas serán aprobadas conforme al avance de los pliegos y/o por lote aprobados por la Junta Municipal para cada proyecto, según necesidad y hasta dicho monto. Previamente a la ejecución de cada obra se deberá prever vías alternativas de circulación, y una vez cumplido dicho requerimiento se derivará a la Junta Municipal para su análisis, consideración y aprobación.

**Art. 12°** Establecer que la Intendencia Municipal al momento de solicitar la autorización de la Junta Municipal para la emisión y colocación de bonos del Programa de Emisión Global, planificados en los artículos 6 y 8, deberá adjuntar al mismo el perfil de la deuda donde se deberá indicar, entre otros: las series a ser emitidas, los plazos y el porcentaje de interés de cada emisión, debiendo contener condiciones más favorables y ventajosas con relación a las emisiones anteriores.

**Art. 13°** La Dirección General de Obras será la responsable de la planificación y ejecución de los proyectos y fiscalización de las obras citadas en el Art. 9° de la presente ordenanza. En ese sentido, la Intendencia Municipal contratará profesionales para la fiscalización de obras con un equivalente de gasto del 2 % con cargo a los bonos; y contratará con recursos propios a profesionales para el diseño del proyecto ejecutivo de obras.

**Art. 14°** Encomendar a la Intendencia Municipal, como medidas de control, que deberá remitir adjunto a la rendición de cuentas cuatrimestrales conforme al Art. 206° y siguientes de la Ley "Orgánica Municipal", el informe desglosado de la ejecución presupuestaria de la utilización de los bonos autorizados en la presente ordenanza (Art. 6° y 8°), así como un

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

informe de la Dirección General de Obras, sobre el avance de los trabajos aprobados en el Plan Ejecutivo de Inversión.

**Disposiciones Transitorias**

**Art. 17° AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal a realizar los proyectos de adecuaciones y/o programaciones presupuestarias que sean necesarias en el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2022, para la implementación de la presente Ordenanza con referencia a la deuda pública municipal, para su posterior remisión a la Junta Municipal para su estudio y aprobación correspondiente.”

Posteriormente, la Junta Municipal, con la Resolución N° 2282 de fecha 26/10/22, resolvió:

“Artículo 1°: Aprobar la adjudicación a VALORES CASA DE BOLSA S.A., para la emisión y colocación de Bono Municipales por un monto de hasta Gs. 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos Sesenta Mil Millones), conforme a lo resuelto en la Resolución N° 1871/2022 I, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Intendencia Municipal.

Artículo 3°: APROBAR el PLAN DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN GLOBAL denominado G8, conforme a las obras consideradas prioritarias, que se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Cuenca de Desagües Pluviales
1	Ayala Velázquez
2	España II
3	San Antonio y General Santos
4	Santo Domingo
5	Terminal
6	Universidad Católica
7	San Pablo
8	Abasto

Como se puede visualizar, el Plan de Inversión no especificó los montos asignados a cada obra, sin embargo, el artículo 10 de la referida Ordenanza N° 28/22 estipula que las obras deben ser aprobadas hasta el monto previamente establecido. Además, se verificó que el plan no contempló la construcción de desagües pluviales en las cuencas Aviadores y Bartolomé de las Casas, obra sí descrita en la citada ordenanza.

Asimismo, la Resolución JM/N° 2798 de fecha 1/03/23, establece cuanto sigue:

“Artículo, 1°: Aprobar la adjudicación a VALORES CASA DE BOLSA S.A., para la emisión y colocación de Bonos Municipales por un monto de hasta Gs. 195.000.000.000 (Guaraníes ciento noventa y cinco mil millones), conforme a lo resuelto en la Resolución N° 126/2023 I, de fecha 2 de febrero de 2023, de la Intendencia Municipal.

Artículo 3°: Aprobar el Plan de Reestructuración de la deuda del Programa de Emisión Global denominado G9, de conformidad al Art. 6 de la Ordenanza N° 28/22, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Bonos	Rescate	Monto a Rescatar
G3	TOTAL	20.000.000.000

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**CONTRALORÍA  
GENERAL DE  
LA REPÚBLICA**  
**PARAGUAY**

10 (Diez)

**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

<i>Bonos</i>	<i>Rescate</i>	<i>Monto a Rescatar</i>
<i>G4</i>	<i>TOTAL</i>	<i>100.000.000.000</i>
<i>G5</i>	<i>PARCIAL</i>	<i>50.000.000.000</i>
<i>G6</i>	<i>PARCIAL</i>	<i>25.000.000.000</i>
<i>Total a Rescatar</i>		<i>195.000.000.000</i> “

A continuación, se expone el resultado del análisis de los documentos e informes proporcionados por el Intendente y la Junta Municipal.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la  
transparencia con procesos innovadores y competentes  
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar  
la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## Cuenta Única del Tesoro Municipal

### Antecedentes.

En la Nota CGR N° 1904/24 se solicitó al Ejecutivo Municipal informes y documentos referentes a la implementación de la modalidad de la “Cuenta Única del Tesoro Municipal”, en respuesta, en la Nota DGAF N° 1206/24 de la Dirección General de Administración y Finanzas, se informó que la referida Cuenta se creó como medida de modernización de la administración financiera y adjuntó los documentos que se detallan a continuación:

- ✓ Ordenanza Municipal N° 175/18, que establece la creación de la “Cuenta Única del Tesoro Municipal” y el Régimen de los títulos de deuda. El análisis a la referida disposición legal evidenció que se trata de la transcripción, por extenso, de la Ley N° 5097/13, “*Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del estado y establece el Régimen de cuenta única de los títulos de deuda del Tesoro*”, tal cómo se evidenció en el artículo 7° de la referida Ordenanza, que reza: “*La Intendencia Municipal implementará un mecanismo de administración y gestión de cuentas escriturales o cuentas corrientes dentro del Sistema de Tesorería en la que se identificará la composición de los recursos institucionales que corresponden a cada Organismo o Entidad del Estado...*”, con lo que se evidenció que la norma emanada de la Municipalidad fue redactada sin el previo análisis obligatorio.

A modo ilustrativo, se expone el paralelismo de las normativas mencionadas más arriba:

### LEY N° 5097/13

**QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO.**

### Capítulo III

#### De la Cuenta Única del Tesoro

**“Artículo 5°** *Cuenta Única del Tesoro. El Tesoro Público operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán a través de la Cuenta Única del Tesoro.*

*La Cuenta Única del Tesoro comprenderá un sistema unificado de cuentas en el Banco Central del Paraguay, que servirá para la administración de los recursos financieros del Tesoro Público, manteniendo la titularidad de los mismos por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El subrayado es de la CGR*

**Artículo 6°** *Exclusión de la Cuenta Única del Tesoro. Podrán excluirse de la Cuenta Única del Tesoro los recursos financieros que por disposiciones legales deban mantenerse en cuentas bancarias específicas y las cuentas bancarias administrativas y de recaudación de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), habilitadas en el Banco Nacional de Fomento y Bancos Privados en el país, conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.*

**Artículo 7°** *Mecanismo de administración. El Ministerio de Hacienda implementará un mecanismo de administración y gestión de cuentas escriturales o cuentas*

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Buzetas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

corrientes dentro del Sistema de Tesorería, en el que se identificará la composición de los recursos institucionales que corresponden a cada Organismo o Entidad del Estado (OEE) y reglamentará los procedimientos para la incorporación de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a la Cuenta Única del Tesoro.

**Artículo 8°** Gestión de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro. El Ministerio de Hacienda podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las Entidades comprendidas en la Cuenta Única del Tesoro, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería General garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El subrayado es de la CGR

**Artículo 9°** Transacciones por medios electrónicos. El Ministerio de Hacienda podrá implementar el uso de medios electrónicos para la percepción y el registro de los ingresos y la cancelación y registro de las obligaciones contraídas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), bajo los criterios normativos y/o mecanismos operativos y tecnológicos que permitan asegurar la oportunidad, seguridad e integridad de su uso.

La forma genérica de realizar pagos, a través de la Cuenta Única del Tesoro, será la transferencia electrónica a las cuentas de los beneficiarios. Este medio se usará indistintamente para realizar pagos a favor de acreedores del Estado, sean personas jurídicas o físicas, beneficiarios de transferencias y entidades públicas o privadas beneficiarias de pagos por cualquier concepto”.

**Ordenanza Municipal N° 175 fecha 05/09/18**

**Capítulo III - De la Cuenta Única del Tesoro Municipal establece:**

**“Art. 5°** Cuenta Única del Tesoro Municipal. El Tesoro Municipal operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, los que se efectuarán a través de la Cuenta Única del Tesoro Municipal.

La Cuenta Única del Tesoro Municipal comprenderá un sistema unificado de cuentas en el Sistema Financiero Nacional e Internacional y en el Mercado de Valores que servirá para la administración de los recursos financieros del Tesorero Público Municipal, manteniendo la titularidad de los mismos conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 6°** Exclusión de la Cuenta Única del Tesoro Municipal. Podrán excluirse de la Cuenta Única del Tesoro Municipal los recursos financieros que por disposiciones legales deban mantenerse en cuentas bancarias específicas y las cuentas bancarias administrativas y de recaudación del Municipio de Asunción, habilitadas en el Banco Nacional de Fomento y bancos privados en el país, conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Art. 7°** Mecanismos de administración. La Intendencia Municipal implementará un mecanismo de administración y gestión de cuentas escriturales o cuentas corrientes dentro del Sistema de Tesorería, en la que se identificará la composición de los recursos institucionales que corresponden a cada Organismo o Entidad del Estado y

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

*reglamentará los procedimientos para la incorporación de las cuentas bancarias municipales o la Cuenta Única del Tesoro Municipal.*

**Art. 8°** *Gestión de liquidez de la Cuenta Única del Tesoro Municipal. La Intendencia de Asunción podrá utilizar los recursos institucionales no requeridas comprendidas en la Cuenta Única del Tesoro Municipal, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería General garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los diferentes programas y proyectos municipales. El subrayado es de la CGR*

**Art. 9°** *Transacciones por medios electrónicos. La Intendencia de Asunción podrá implementar el uso de medios electrónicos para la percepción y el registro de los ingresos la cancelación y registro de las obligaciones contraídas por el Municipio de Asunción, bajo los criterios normativos y/o mecanismos operativos y tecnológicos que permitan asegurar la oportunidad, seguridad e integridad de su uso.*

*La forma genérica de realizar pagos a través de la Cuenta Única del Tesoro Municipal será la transferencia electrónica a las cuentas de los beneficiarios. Este medio se usará indistintamente para realizar pagos a favor de acreedores del Municipio, sean personas jurídicas o físicas, beneficiarios de transferencias y entidades públicas o privadas beneficiarias de pagos por cualquier concepto.*

- ✓ Listado de 54 cuentas bancarias administradas por el ente Municipal. En el informe remitido la Entidad no identificó la entidad bancaria que fue utilizada en la modalidad de Cuenta Única del Tesoro Municipal ni el saldo disponible durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, como así tampoco los mecanismos de administración y gestión de la cuenta para la identificación y trazabilidad de los orígenes de los recursos acreditados y debitados. Así también, revisado el Balance General y Balance de Sumas y Saldos al cierre de los años 2022 y 2023, no se visualizaron la cuenta contable correspondiente a la cuenta bancaria habilitada en el Banco Central del Paraguay para el manejo de la Cuenta Única del Tesoro Municipal.

En atención a la reglamentación referente a la aplicación de la Cuenta Única, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 5097/13, en la Nota CGR N° 2511 de fecha 12/06/24, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aclaraciones a ese respecto. En respuesta, en la Nota M.E.F. N° 563 de fecha 21/06/24, remitió adjuntó el Memorándum DRF/AGIFI N° 30 de fecha 20/06/24, del Departamento de Recursos Financieros, que, a seguir, se transcribe:

Pregunta CGR. 1. ¿Dinámica de aplicación de los recursos públicos con las características de la “Cuenta Única”?

Respuesta MEF. *“La Cuenta Única del Tesoro (CUT) es la herramienta para centralizar los fondos públicos y permitir un manejo consolidado de los recursos financieros, lo que contribuye al uso eficiente y facilita su control, en línea con las buenas prácticas internacionales. El principal objetivo de la centralización de los recursos de caja es facilitar una gestión activa del efectivo, con el propósito de reducir los costos de financiamiento del Gobierno y obtener mayor rentabilidad sobre los excedentes financieros.*

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

*Si bien la Ley de Administración Financiera del Estado de 1999 ya otorgaba el marco jurídico para una administración de los recursos del Estado, bajo un sistema de cuentas unificadas, recién a finales del año 2013 se inicia la implementación gradual de la Cuenta Única de Tesorería (CUT), con la Ley N° 5097/2013.*

*La dinámica consiste básicamente en administrar de manera centralizada todos los recursos financieros del Estado, provenientes de las diferentes Fuentes de Financiamiento y Entidades que lo componen, manteniendo siempre la titularidad de dichos recursos por parte de estos Organismos y Entidades del Estado (OEE).*

*Conforme a la dinámica de "utilización" (sin intereses) y reposiciones (a la utilización hecha inicialmente), de la CUT, la DGTP puede asumir sin costo alguno, los diferentes gastos estacionales con que cuenta, utilizando los fondos excedentes CUT en momentos de gastos mayores a ingresos, y devolviendo cuando los ingresos son mayores a los gastos.*

*Lo mencionado es en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 5097/2013, que dispone: «El Ministerio de Hacienda podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las Entidades comprendidas en la Cuenta Única del Tesoro, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería General garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE).*

Pregunta CGR. 2. Con relación a la temporalidad: ¿Por cuánto tiempo pueden utilizarse, o destinarse a otros fines los fondos con característica de "Cuenta Única" y, a su vez, ¿en cuánto tiempo deben ser repuestos dichos fondos?

Repuesta MEF. *La Dirección General del Tesoro Público (DGTP), como órgano rector del Sistema de Tesorería, coordina el funcionamiento de la CUT, dictando normas y procedimientos conducentes a ello, orientadas a suavizar el gasto del Gobierno a lo largo del año, convirtiéndose en una forma de financiación temporal sin costo para la Tesorería.*

*Con relación a la temporalidad, las disposiciones legales vigentes no estipulan plazos en la administración de los recursos de la CUT, entendiéndose su utilización y reposición, garantizándose siempre la disponibilidad para cubrir los gastos de los Organismos y Entidades titulares de las cuentas escriturales en base a su requerimiento.*

Pregunta CGR. 3. ¿A qué tipo de gastos o inversiones pueden ser derivados los fondos de la Cuenta Única?, es decir, los fondos que han sido destinados o predeterminados para inversión/infraestructura, o fondos obtenidos por emisión de bonos y/o préstamos externos, ¿pueden ser utilizados para gastos corrientes?

Repuesta MEF. *En línea con la legislación vigente, todos los recursos excedentes que componen la CUT, podrán ser utilizados para financiar todos los gastos programados presupuestariamente con los Recursos Genuinos del Tesoro (FF10-01), garantizando la disponibilidad de esos recursos, en el momento del requerimiento de dichos fondos excedentes.*

Pregunta CGR. 4. ¿Cómo se administran los recursos con característica de "Cuenta Única"? Es decir, si el origen de los fondos debe estar debidamente individualizado al igual que, en qué ellos fueron utilizados.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Repuesta MEF. La CUT está compuesta por cuentas bancarias de ingresos y por un conjunto de cuentas escriturales (subcuentas pertenecientes a los OEE), administradas dentro del Sistema de Tesorería (SITE), donde los fondos recibidos en las distintas cuentas de ingresos, son transferidas diariamente a la CUT, y desde la misma, se realizan todos los pagos a proveedores y acreedores varios del Estado. Es importante mencionar que todo el proceso se realiza íntegramente de manera electrónica, garantizando la transparencia y seguridad de todas las transacciones.

En cuanto a la identificación de los ingresos y gastos registrados en el Sistema de Contabilidad (SICO), las mismas se actualizan directamente en el SITE e impactan en las cuentas escriturales o sub cuentas, en base a las transacciones financieras (ingresos y pagos - emisión de órdenes de transferencias) llevadas a cabo por los distintos OEE's a través de la DGTP. Esta Dirección General, provee los extractos de las cuentas escriturales con el detalle de los movimientos y los respectivos saldos, cuyos totales deberán ser el fiel reflejo de la disponibilidad en las cuentas físicas en el BCP.

Pregunta CGR. 5. Si no existe una cuenta abierta en el Banco Central del Paraguay ¿puede considerarse la modalidad de la Cuenta Única en los términos que señalan los artículos 5° (segundo párrafo), 10 y concordantes, de la Ley N° 5097/13?

Repuesta MEF. En el modelo utilizado, y conforme a la legislación vigente, solo las cuentas bancarias abiertas en el Banco Central del Paraguay, podrán ser parte de la CUT, no podrán incluirse en la Cuenta Única del Tesoro, las cuentas que no se encuentren en el BCP, según el Art. 2° del Decreto 5053/10, que reglamenta el Art. 32° de la Ley N° 1535/99, que establece lo siguiente: "La Cuenta Única del Tesoro (CUT) comprenderá un sistema unificado de cuentas en el Banco Central del Paraguay, que servirá para la administración de los recursos financieros del Tesoro Público.." y el Art. 5° de la Ley N° 5097/13, que dispone: "podrán excluirse de la Cuenta Única del Tesoro los recursos financieros que por disposiciones legales deban mantenerse en cuentas bancarias específicas y las cuentas bancarias administrativas y de recaudación de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), habilitadas en el Banco Nacional de Fomento y Bancos Privados en el país, conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley".

Con base a la aclaración del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidencia que la modalidad de Cuenta Única fue dispuesta para administrar conveniente y provisoriamente el excedente de los Organismos y Entidades del Estado, y no para financiar el déficit de caja, por cuanto que su principal objetivo es la centralización de los recursos de la caja del Gobierno Central, "para facilitar una gestión activa del efectivo, reducir los costos de financiamiento del Gobierno y obtener mayor rentabilidad sobre los excedentes financieros"; por lo que el Ejecutivo Municipal, con la anuencia en ese entonces (año 2018) de la Junta Municipal aplicó una modalidad que no estaba expresamente autorizada en las normativas legales en vigencia. El subrayado es la de CGR

Igualmente, conforme al criterio del Ministerio de Economía y Finanzas, la normativa que regula la modalidad de Cuenta Única tiene como objetivo ser más eficiente en uso de los fondos financieros obrantes en las cuentas del Banco Central del Paraguay, a fin de que un Organismo del Estado pueda acceder a dichos fondos, sin costo de intereses y, de esta manera, que la ejecución del Presupuesto Nacional sea más eficiente. Ahora bien, la

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la  
transparencia con procesos innovadores y competentes  
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar  
la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

naturaleza de la modalidad exige ciertas características que deben cumplirse inexorablemente.

1. Los recursos financieros deben estar en cuentas habilitadas en el BCP.
2. La transferencia de fondos se debe hacer sobre fondos de Organismos del Estado que tienen excedentes que, presumiblemente, no serán ejecutados en el corto plazo, y
3. El Estado debe garantizar la reposición inmediata de dichos fondos o, en los términos de la ley, *garantizándose siempre la disponibilidad para cubrir los gastos de los Organismos y Entidades Titulares de las cuentas escriturales en base a su requerimiento.*

La normativa legislativa que regula la modalidad de Cuenta Única claramente no puede ser aplicable a un gobierno municipal, en primer lugar, porque en el caso de las municipalidades esa ley está en conflicto con la Ley Orgánica Municipal que prohíbe ejecutar dineros provenientes de la emisión de bonos para pagar gastos corrientes. Esta prohibición es expresa y dicha Ley tiene preeminencia sobre la ley de la Cuenta Única pues la Ley Orgánica Municipal es una legislación especial para los municipios y la ley 5097/13 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", es una ley claramente promulgada para ser aplicable al gobierno central o, quizás, para los poderes del Estado que cuentan con excedentes financieros dentro del mismo año fiscal, en la más extensiva de las interpretaciones, es una ley general.

No obstante, en la indebida, incorrecta e inoportuna, interpretación que pueda darse acerca de la aplicabilidad de la ley 5097/13 para gobiernos municipales, tal como lo entendió en ese entonces (año 2018), la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, su improcedencia se evidencia en la aplicación de la normativa, pues, como se ha señalado, el Municipio no deposita sus recursos financieros en cuentas del BCP bajo la modalidad de la Cuenta Única del Tesoro. Los excedentes destinados a gastos que no corresponden al fin declarado para la obtención de los bonos no podrán ser repuestos por la Comuna ya que la administración municipal, históricamente, cuenta con un balance de gastos corrientes que apenas es cubierto con sus ingresos genuinos por el cobro de tributos. Es decir, es improbable que las deudas comprometidas para infraestructura por la Municipalidad puedan ser cubiertas con impuestos y es imposible que su reposición pueda ser realizada en el corto plazo, violando así, expresamente, el espíritu de la normativa que regula la modalidad de Cuenta Única.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

**Observación N° 01**

El Ejecutivo Municipal realizó pagos de gastos corrientes por un total de **₪ 492.000.000.000**, con los fondos en la modalidad de Cuenta Única Municipal, sin adjuntar los documentos de respaldo y sin detallar el origen de los fondos o recursos utilizados, incumpliendo el artículo 197 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”.

El Ejecutivo Municipal, como complemento al requerimiento realizado por este Organismo Superior de Control en la Nota CGR N° 1904 de fecha 09/05/24, punto 7: “Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los recursos provenientes de la emisión de Bonos del periodo 2022 y 2023”, remitió el Memorándum DGAF N° 1231 de fecha 03/06/24, en el que informó:

*“A fin de ampliar los datos expuestos, pasamos a exponer las inversiones realizadas con los fondos de la Cuenta Única Municipal:*

*a) Cubrimos el costo de diferentes servicios que la Municipalidad prestó en forma ininterrumpida, ₪ 287.000.000.000 (mantenimiento de los vehículos, combustibles, alquiler de vehículos recolectores, cubiertas, seguros, reparación de vehículos, repuestos varios, herramientas, emulsión asfáltica, piedra triturada, uniformes, leche, servicios de transporte y disposición final de residuos).*

*b) Cubrimos el costo de las inversiones públicas en adquisiciones de maquinarias y herramientas para dotar a las áreas operativas, así como obras de infraestructura, por aprox. ₪ 50.000.000.000.*

*c) Honramos el pago de capital e intereses de Bonos por aprox. ₪ 155.000.000.000.”*

En su respuesta, el Abg. Edwin López Cattebecke, Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, se limitó a exponer, de forma genérica, el uso de los fondos en la modalidad de Cuenta Única Municipal y que corresponden a gastos corrientes por un total de **₪ 492.000.000.000** (Guaraníes cuatrocientos noventa y dos mil millones), sin embargo, no adjuntó los documentos de respaldo ni se detalló el origen de los fondos o recursos utilizados.

Al respecto, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, en el artículo 197 – Crédito Público, establece: *“Se entenderá por “crédito público” la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes”*. El subrayado es de la CGR.

Asimismo, el “Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento”, aprobado en la Ley N° 6873/22, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022”, y N° 7050/23 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023”, describen la cuenta de gastos en función a los bienes y servicios a los que se destina el gasto y según la naturaleza del agente económico receptor del gasto, como se expone a continuación:

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

“110 GASTOS CORRIENTES: Comprenden las erogaciones destinadas a las actividades de producción de bienes y servicios del sector público, los gastos de pago de intereses por el endeudamiento público y las transferencias de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios”.

Así también en su apartado Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero, establece lo siguiente:

Objeto del Gasto	Descripción	Nivel de Control Financiero	Descripción	Clasificación de Gasto
233	Gastos de Traslado	70	Otros Gastos	Corrientes
244	Mantenimiento y reparaciones menores de equipos de transporte	70	Otros Gastos	Corrientes
249	Servicios de aseo, mantenimiento y reparaciones menores varias	70	Otros Gastos	Corrientes
252	Alquileres de maquinarias y equipos	70	Otros Gastos	Corrientes
264	Primas y gastos de seguro	70	Otros Gastos	Corrientes
322	Prendas de vestir	70	Otros Gastos	Corrientes
361	Combustible	63	Combustibles y Lubricantes	Corrientes
392	Cubiertas y cámaras de aire	70	Otros Gastos	Corrientes
713	Intereses de la deuda con el sector privado	41	Deuda Interna	Corrientes

El Clasificador Presupuestario establece expresamente que el costo del mantenimiento de vehículos, gastos en concepto de combustibles, alquiler de vehículos, adquisición de cubiertas, gastos de seguros, reparación de los vehículos, repuestos varios, servicios de transporte, uniformes, así como los intereses de los Bonos, se encuentran catalogados como Gastos Corrientes.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## **Emisión de Bonos Municipales del Tesoro Municipal G9 para el rescate del capital de los Bonos Municipales G3, G4, G5 y G6.**

### **Antecedentes**

La Dirección General de Administración y Finanzas, en el Memorándum DGAF N° 812 de fecha 13/06/22, remitió un informe financiero, presupuestario, y recomendaciones. A partir de este informe, se extraen los puntos más importantes:

*“...desde la perspectiva de los ingresos corrientes en los últimos cinco años, se denota claramente un crecimiento vegetativo exiguo incapaz de hacer frente a las múltiples demandas de recursos que insumen los distintos proyectos y programas de la Municipalidad. Todo esto, sumando a las externalidades económicas negativas generadas por la pandemia COVID-19, que representó un decrecimiento en los ingresos municipales en el orden del 14,30%.*

*Por otra parte, no es ocioso mencionar que la alta dependencia del municipio respecto a sus ingresos corrientes genera la imposibilidad del crecimiento necesario para afrontar el dinamismo y la evolución de la Capital del país, ya que en lo que respecta a los ingresos de capital no se ha logrado recaudar más que el 5% con relación de proporción a los ingresos corrientes.*

*De contrapartida, los egresos municipales han crecido sostenidamente en los últimos años, ocasionando en un descalce financiero de graves e impredecibles consecuencias, principalmente en lo que respecta al nivel de servicios personales.*

*Sumando a todo lo manifestado, según el cronograma de vencimiento de la deuda pública municipal, los próximos cinco ejercicios fiscales se serán comprometidos al pago de \$ 195.000.000.000 (Guaraníes ciento noventa y cinco mil millones) en concepto de capital por emisión de bonos y poco más de \$ 160.000.000.000 (Guaraníes ciento sesenta mil millones), en concepto de intereses. Ante esta situación y la nula ejecución de actividades tendientes al mejoramiento de la eficacia recaudadora en anteriores administraciones municipales, responsables de la emisión de la deuda, esta administración se ve forzada a reestructurar el pasivo a fin de disminuir el influjo negativo en el presupuesto municipal. Por todo lo expuesto, esta Dirección considera pertinente recomendar a la superioridad la implementación de un plan estratégico para el reordenamiento administrativo y financiero de la Municipalidad Asunción con acciones de orden administrativo, legal y organización...”.*

### **Observación N° 02**

**La Municipalidad realizó la emisión y colocación de los Bonos G9 por \$ 195.000.000.000, para la reestructuración y refinanciación del pasivo resultante de la Deuda Pública, a una tasa nominal significativamente más alta en comparación a la comprometida en los Bonos rescatados.**

El Ejecutivo Municipal, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 28/22 que autorizaba la captación de recursos financieros para la reestructuración y refinanciación del pasivo resultante de la Deuda Pública Municipal, en la Resolución N° 126/23 I, adjudicó a la firma Valores Casa de Bolsa S.A., la emisión y colocación de los Bonos G9, por el importe de \$

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

195.000.000.000 (Guaraníes ciento noventa y cinco mil millones), a un plazo de hasta 12 años y a una tasa de interés del 16,80%.

En relación a la colocación de los Bonos G9 para el rescate de los Bonos G3, G4, G5 y G6, la comparación de las condiciones financieras entre estos títulos de deuda emitidos por el Municipio, que se detalla a continuación:

**Cuadro N° 01**

Condiciones financieras de colocación de los Bonos Municipales G9				Condiciones financieras en la colocación de los Bonos Municipales a ser rescatados			
Bono Municipal	Año de emisión	Tasa de Interés %	Plazo de vencimiento	Bono Municipal	Año de emisión	Tasa de Interés %	Plazo de Vencimiento
G9	2023	16,8	12 años	G3	2016	14,6	4, 5 y 7 años
				G4	2017	14,75	8, 9 y 10 años
				G5	2018	13,50 y 14,50	6, 8 y 10 años
				G6	2019	11,50 y 13,75	Sin datos

Fuente: Informes y documentos proveídos por el Ejecutivo Municipal (en contestación a la Nota CGR N° 1904/2024)

La comparación realizada permitió evidenciar que la colocación de los Bonos Municipales G9 tuvo una tasa nominal significativamente más alta que la de los Bonos Municipales rescatados, es decir, si solo consideramos la tasa de interés, los títulos de deuda emitidos para la reestructuración y refinanciación de la deuda pública, no se efectuaron en condiciones más favorables.

Es también importante señalar que, el compromiso a pagar de la emisión y colocación de los Bonos G9, asciende a ₡ 421.898.958.904 (Guaraníes cuatrocientos veintiún mil ochocientos noventa y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro), de los que, ₡ 226.898.958.904 (Guaraníes doscientos veintiséis mil ochocientos noventa y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cuatro) son los intereses a pagar, que representa el 54% del total a pagar.

A continuación, se detalla el cuadro de capital e intereses a pagar, correspondientes a la colocación de los Bonos G9:

**Cuadro N° 02**

Fecha	Monto de Capital a pagar ₡	Monto de Intereses a pagar ₡	Total ₡
16/07/24	0	16.424.876.712	16.424.876.712
14/01/25	0	16.335.123.288	16.335.123.288
16/07/25	0	16.424.876.712	16.424.876.712
14/01/26	0	16.335.123.288	16.335.123.288
16/07/26	0	16.424.876.712	16.424.876.712
14/01/27	0	16.335.123.288	16.335.123.288
16/07/27	0	16.424.876.712	16.424.876.712
14/01/28	0	16.335.123.288	16.335.123.288
14/07/28	45.000.000.000	16.335.123.288	61.335.123.288
12/01/29	0	12.565.479.452	12.565.479.452
13/07/29	50.000.000.000	12.565.479.452	62.565.479.452
11/01/30	0	8.376.986.301	8.376.986.301
15/07/30	50.000.000.000	8.515.068.493	58.515.068.493

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
www.contraloria.gov.py





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Fecha	Monto de Capital a pagar ₡	Monto de Intereses a pagar ₡	Total ₡
13/01/31	0	4.188.493.151	4.188.493.151
15/07/31	0	4.211.506.849	4.211.506.849
13/01/32	0	4.188.493.151	4.188.493.151
14/07/32	0	4.211.506.849	4.211.506.849
12/01/33	0	4.188.493.151	4.188.493.151
14/07/33	0	4.211.506.849	4.211.506.849
12/01/34	0	4.188.493.151	4.188.493.151
14/07/34	25.000.000.000	4.211.506.849	29.211.506.849
12/01/35	0	2.094.246.575	2.094.246.575
18/06/35	25.000.000.000	1.806.575.343	26.806.575.343
<b>Total ₡</b>	<b>195.000.000.000</b>	<b>226.898.958.904</b>	<b>421.898.958.904</b>

Fuente: Certificado de custodia N° 1/G9 proveído como contestación del punto N° 5 de la Nota CGR N° 1904/2024.

La Ordenanza de la Junta Municipal de Asunción N° 28/22, "Que establece el reordenamiento administrativo y financiero de la Municipalidad de Asunción, dispone medidas de racionalización del gasto público y de responsabilidad fiscal", dispone:

**Art. 1° Objeto:** La presente ordenanza tiene por objeto el reordenamiento financiero y presupuestario de la Municipalidad de Asunción mediante medidas de reestructuración y refinanciamiento del pasivo referente a la deuda pública municipal, a través del rescate de los BONOS G3 (TOTAL), G4 (TOTAL), G5 (PARCIAL) Y G6 (PARCIAL), de conformidad al Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal; como así también, la creación de mecanismos de mejoramiento de la eficacia recaudadora de los ingresos tributarios del municipio y medidas de responsabilidad fiscal orientada hacia una sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas municipales.

**Art. 6°** "Autorizar al Ejecutivo Municipal, la captación de recursos financieros para la reestructuración y refinanciación del pasivo resultante de la deuda pública municipal con corte a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, en la modalidad de emisión y colocación de títulos de renta fija en el mercado nacional e internacional, por el monto equivalente a G 195.000.000.000 (Guaraníes ciento noventa y cinco mil millones) mediante el rescate de los BONOS G3 (TOTAL), G4 (TOTAL), G5 (PARCIAL) Y G6 (PARCIAL), de conformidad al Art. 197 de la Ley Orgánica, delimitado en el Art. 1° y según lo establece el Art. 58 de la Ley de Mercado de Valores y la Resolución N° 6/11 de la Comisión Nacional de Valores, previa aprobación por parte de la Junta Municipal, del Plan de Reestructuración de la Deuda, debiendo contener condiciones más favorables y ventajosas con relación a las emisiones anteriores. (El subrayado es de la CGR)

Al respecto, si consideramos el importe total destinado al pago del rescate de los Bonos G3 (total), G4 (total), G5 (parcial) y G6 (parcial), capital más intereses, totalizó ₡ 200.078.493.151 (Guaraníes doscientos mil setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil, ciento cincuenta y uno), conforme a la Nota DGAFF-DH2023/B dirigida al Banco Continental SAECA, en la que solicitó el débito del importe del pago del rescate de Bonos G9. Sin embargo, la Municipalidad asumió una nueva deuda en la que los intereses a pagar superan al importe total pagado para el rescate de los Bonos Municipales. La práctica de rescatar los Bonos Municipales mediante la colocación de nuevos Bonos, no debería ser una práctica corriente para realizar la reestructuración del Pasivo Institucional, principalmente, sin contar con estudios referentes a las condiciones financieras en la que esos nuevos Bonos serían colocados.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
www.contraloria.gov.py





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

La operación de reestructuración de la Deuda Pública Municipal fue realizada con el objetivo de extender los plazos de amortización de intereses y capital de la Deuda Pública y de extender el funcionamiento de la Institución unos años más, situación que terminaría impactando en forma negativa en el Patrimonio del Municipio, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Administración y Finanzas en el informe financiero-presupuestario, remitido en el Memorándum DGAF N° 812/22 "...los egresos municipales han crecido sostenidamente en los últimos años, ocasionando en un descalce financiero de graves e impredecibles consecuencias...". Sin embargo, no se visualizó un plan de acción que asegure el aumento de la recaudación para incrementar los ingresos corrientes, ni la reducción de los gastos y costos operativos, para hacer frente a la creciente Deuda Pública Municipal y a las necesidades que demandan el dinamismo y la evolución de la ciudad de Asunción, sin tener que recurrir a nuevos empréstitos o colocación de nuevos Bonos.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## Emisión de Bonos Municipales G8 para el financiamiento de la construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción

### Observación N° 03

Diferencia de **₡ 20.100.487.965**, entre el saldo contable y el saldo detallado en el extracto bancario y la conciliación bancaria de la cuenta habilitada para la administración de los Bonos G8 C.C. 100121407, al cierre del ejercicio fiscal 2022.

Con el propósito de verificar los documentos que validan los saldos expuestos en el Balance General de la Municipalidad de Asunción correspondiente al periodo, del 01/01/22 al 31/12/22, específicamente en la cuenta bancaria habilitada para la administración de los Bonos G8 C.C. 100121407, con un importe de **₡ 218.099.519.965** (Guaraníes doscientos dieciocho mil noventa y nueve millones quinientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco), se constató que, tanto el extracto bancario de la cuenta señalada como la conciliación bancaria, presentaban un saldo al cierre del ejercicio fiscal 2022, de **₡ 197.999.032.000** (Guaraníes ciento noventa y siete mil novecientos noventa y nueve millones treinta y dos mil), lo que representa un importe inferior, en **₡ 20.100.487.965** (Guaraníes veinte mil cien millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco), respecto al saldo registrado en los Estados Financieros.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 03**

Balance General del 01/01/2022 al 31/12/22			Saldo s/Extracto Bancario y Conciliación al 31/12/22	Diferencia ₡
Cuenta N° (1)	Descripción (2)	Importe ₡ (3)	Importe ₡ (4)	(5) = (3-4)
211040101108	Banco Bonos G8 C.C. 100121407	218.099.519.965	197.999.032.000	20.100.487.965

Fuente: Informes y documentos proveídos por el Ejecutivo Municipal (en contestación a la Nota CGR N° 1904/2024)  
Informes y documentos proveídos por la Junta Municipal (en contestación a la Nota CGR N° 1905/2024)

Con relación a la diferencia señalada precedentemente, se observan dos aspectos. Por un lado, el saldo de la Cuenta Contable habilitada para la registración del movimiento de los Bonos G8, no reflejó la situación financiera real en el Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2022 considerando el Extracto Bancario de la cuenta. Por otro lado, la Entidad no remitió los documentos de respaldo de las transferencias realizadas, las que no fueron hechas para la utilización de los fondos para los fines que motivaron la emisión y colocación de los Bonos G8, ya que el Ejecutivo Municipal informó a este Organismo Superior de Control que, durante el año 2022, no ejecutó los recursos de esos Bonos.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56 – "Contabilidad Institucional", establece: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.”. El subrayado es de la CGR.

En atención a lo expuesto en el Balance General correspondiente al ejercicio fiscal 2022, el saldo de la Cuenta Contable habilitada para la registración de los Bonos G8, mostraba un importe superior en ₡ 20.100.487.965 (Guaraníes veinte mil cien millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco), al saldo disponible en el Extracto Bancario de la cuenta corriente y la conciliación bancaria, modificando la situación financiera real.

**Observación N° 04**

En el extracto bancario de la cuenta habilitada para la administración de los fondos obtenidos de la emisión y colocación de Bonos G8, se constataron operaciones de débito durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 por un total de ₡ 499.951.298.000, sin embargo, el Municipio informó que, al cierre del ejercicio fiscal 2023, no se realizó obligación ni pago al respecto.

El Ejecutivo Municipal remitió, el Memorándum DGAF N° 1206 de fecha 29/05/24, suscrito por el Abg. Edwin López Cattebecke, Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, en respuesta a la Nota CGR N° 1904/24, señalando en el punto N° 7, “Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los recursos provenientes de la emisión de los Bonos”, incluyendo cuadros correspondientes a la ejecución presupuestaria de gastos de los Bonos G8 y G9, en los que se visualizó que el Municipio no realizó obligación ni pago alguno, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, de los fondos obtenidos de la emisión y colocación de los Bonos G8, como se expone a continuación:

**EJERCICIO 2022**

**EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS, CORRESPONDIENTE DE BONOS G8 Y G9**

O.G.	F.F.	O.F.	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICADO	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO
<u>500</u>			<u>INVERSION FISICA</u>	₡	<u>360.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	₡	₡
<u>520</u>			CONSTRUCCIONES	₡	<u>360.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	₡	₡
521	20	13	CONSTR. OBRAS DE USO PUBLICO	0	360.000.000.000	360.000.000.000	0	0
<u>700</u>			<u>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</u>	₡	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	₡	₡
<u>730</u>			<u>AMORTIZ DE LA DEUDA PUBL. INTERNA</u>	₡	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	₡	₡
735	20	13	AMORTIZ POR DEUDA BONIFICADA	0	195.000.000.000	195.000.000.000	0	0

**EJERCICIO 2023**

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

**EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS, CORRESPONDIENTE A LOS BONOS G8 Y G9**

O.G.	F.F.	O.F.	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICADO	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PAGADO
500			<u>INVERSIÓN FÍSICA</u>	<u>260.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
520			<u>CONSTRUCCIONES</u>	<u>260.000.000.000</u>	<u>100.000.000.000</u>	<u>360.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
521	20	13	CONST. DE OBRAS DE USO PÚBLICO	260.000.000.000	100.000.000.000	360.000.000.000	0	0
700			<u>SERV. DE LA DEUDA PÚBLICA</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>
730			<u>AMORTIZ. DE LA DEUDA PÚBLICA INTER.</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>0</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>	<u>195.000.000.000</u>
735	20	13	AMORTIZ. POR DEUDA BONIFICADA	195.000.000.000	0	195.000.000.000	195.000.000.000	195.000.000.000

Fuente: Nota N° 675/2024 S.G.

En consideración a la respuesta transcrita, se procedió a verificar los extractos bancarios de la cuenta corriente habilitada para la administración de los Bonos G8, y se constató cuanto sigue:

- **Ejercicio fiscal 2022:** en el mes de diciembre se verificaron dos créditos del mismo importe, de ₡ 180.000.000.000 (Guaraníes ciento ochenta mil millones), uno en fecha 01/12/22 con la descripción "Transferencias rec. de BCP" y, otro en fecha 14/12/22, "Transferencia recibida", totalizando la suma de ₡ 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil millones) y, un total de diez débitos por ₡ 162.000.968.000 (Guaraníes cientos sesenta y dos mil millones novecientos sesenta y ocho mil), que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 04**

Detalle del movimiento bancario de la cuenta corriente N° 1.0012140/7 - Bonos G8, correspondiente al periodo del 01/01/22 al 31/12/22						
Fecha	Nro. Comprobante	Tipo Mov.	Descripción	Importe Débito ₡	Importe Crédito ₡	Saldo ₡
01/12	221201717324	10313	Transferencia rec. de BCP	0	180.000.000.000	180.000.000.000
06/12	10000597465	20605	Provisión de chequeras	440.000	0	179.999.560.000
06/12	10000596104	20201	Transferencia otorgada	30.000.000.000	0	149.999.560.000
14/12	10000637397	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	33.000	0	149.999.527.000
14/12	10000637481	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	149.999.362.000
14/12	10000637490	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	149.999.197.000
14/12	10000637494	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	149.999.032.000
14/12	10000637388	20201	Transferencia otorgada	20.000.000.000	0	129.999.032.000
14/12	22121434478	20313	Transfr. Enviada a BCP	32.000.000.000	0	97.999.032.000
14/12	22121434528	20313	Transfr. Enviada a BCP	25.000.000.000	0	72.999.032.000
14/12	22121434533	20313	Transfr. Enviada a BCP	5.000.000.000	0	67.999.032.000
14/12	10000639510	10301	Transferencia recibida	0	180.000.000.000	247.999.032.000
26/12	10000695326	20201	Transferencia otorgada	50.000.000.000	0	197.999.032.000
<b>Totales</b>				<b>162.000.968.000</b>	<b>360.000.000.000</b>	<b>197.999.032.000</b>

Fuente: Expediente CGR N° 2758/23.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
www.contraloria.gov.py





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

- **Ejercicio fiscal 2023:** durante los meses de enero, febrero y abril, se verificaron créditos por “Transferencias rec. de BCP” de un importe total de ₡ 140.000.660.000 (Guaraníes ciento cuarenta mil millones seiscientos sesenta mil), y débitos por “Comisión por Orden de Pago Loc.”, “Trasferencia enviada a BCP” y “Transferencia otorgada”, por un total de ₡ 337.950.990.000 (Guaraníes trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta millones novecientos noventa mil). A continuación, se detalla lo expuesto:

**Cuadro N° 05**

Detalle del movimiento bancario de la cuenta corriente N° 1.0012140/7 - Bonos G8, Movimiento del 01/01/23 al 31/12/23						
Fecha	Nro. Comprobante	Tipo Mov.	Descripción	Importe Débito	Importe Crédito	Saldo
Saldo Inicial				0	197.999.032.000	197.999.032.000
11/01	10000645380	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	197.998.867.000
11/01	23011119506	20313	Transfr. Enviada a BCP	30.000.000.000	0	167.998.867.000
25/01	252383943	10313	Transferencia rec. de BCP	0	20.000.000.000	187.998.867.000
25/01	230125895491	10313	Transferencia rec. de BCP	0	80.000.000.000	267.998.867.000
31/01	230131967225	10313	Transferencia rec. de BCP	0	30.000.000.000	297.998.867.000
28/02	285218928	10313	Transferencia rec. de BCP	0	5.000.000.000	302.998.867.000
28/02	230228800134	10313	Transferencia rec. de BCP	0	5.000.000.000	307.998.867.000
27/03	230327170766	20313	Transfr. Enviada a BCP	23.000.000.000	0	284.998.867.000
27/03	230327170772	20313	Transfr. Enviada a BCP	30.000.000.000	0	254.998.867.000
21/04	230421220045	20313	Transfr. Enviada a BCP	12.000.000.000	0	242.998.867.000
21/04	230421220074	20313	Transfr. Enviada a BCP	40.000.000.000	0	202.998.867.000
21/04	230421220087	20313	Transfr. Enviada a BCP	10.000.000.000	0	192.998.867.000
21/04	230421220113	20313	Transfr. Enviada a BCP	21.000.000.000	0	171.998.867.000
21/04	10000688457	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	171.998.702.000
21/04	10000688543	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	171.998.537.000
21/04	10000688557	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	171.998.372.000
21/04	10000688588	20611	Comisión por Orden de Pago Loc.	165.000	0	171.998.207.000
25/04	10000706349	10609	Devoluc. Com. p-Orden de Pago Loc.	0	165.000	171.998.372.000
25/04	10000706350	10609	Devoluc. Com. p-Orden de Pago Loc.	0	165.000	171.998.537.000
25/04	10000706351	10609	Devoluc. Com. p-Orden de Pago Loc.	0	165.000	171.998.702.000
25/04	10000706352	10609	Devoluc. Com. p-Orden de Pago Loc.	0	165.000	171.998.867.000
16/05	1000660367	20201	Transferencia otorgada	25.000.000.000	0	146.998.867.000
26/05	230526292047	20313	Transfr. Enviada a BCP	10.000.000.000	0	136.998.867.000
26/05	230526292055	20313	Transfr. Enviada a BCP	23.000.000.000	0	113.998.867.000
26/05	230526292071	20313	Transfr. Enviada a BCP	22.000.000.000	0	91.998.867.000
7/06	230607320567	20313	Transfr. Enviada a BCP	20.000.000.000	0	71.998.867.000
27/06	230627361873	20313	Transfr. Enviada a BCP	23.000.000.000	0	48.998.867.000
27/06	230627361814	20313	Transfr. Enviada a BCP	22.000.000.000	0	26.998.867.000
27/06	230627631823	20313	Transfr. Enviada a BCP	16.000.000.000	0	10.998.867.000
24/07	230724421147	20313	Transfr. Enviada a BCP	10.500.000.000	0	498.867.000

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Detalle del movimiento bancario de la cuenta corriente N° 1.0012140/7 - Bonos G8, Movimiento del 01/01/23 al 31/12/23						
Fecha	Nro. Comprobante	Tipo Mov.	Descripción	Importe Débito	Importe Crédito	Saldo
27/12	231227814507	20313	Transfr. Enviada a BCP	450.000.000	0	48.867.000
27/12	10000849131	20611	Comis. por Orden de Pago Local	165.000	0	48.702.000
Totales				337.950.990.000	337.999.692.000	48.702.000

Fuente: Expediente CGR N° 2758/23.

A continuación, se expone un resumen de las transacciones realizadas en la cuenta corriente habilitada para la administración de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los Bonos G8, durante ambos ejercicios fiscales:

**Cuadro N° 06**

Detalle del movimiento bancario de la cuenta corriente N° 1.0012140/7 - Bonos G8, Movimiento del 01/01/22 al 31/12/23			
Descripción	Importe Débito	Importe Crédito	Saldo
Transferencia rec. de BCP	0	500.000.000.000	
Provisión de chequeras	440.000	0	
Transferencia otorgada	125.000.000.000	0	
Comisión por Orden de Pago Loc.	858.000	0	
Transfr. Enviada a BCP	374.950.000.000	0	
	<b>499.951.298.000</b>	<b>500.000.000.000</b>	<b>48.702.000</b>

Fuente: Expediente CGR N° 2758/23.

Al analizar estas transacciones, de créditos y débitos, en el Extracto Bancario de la cuenta habilitada para la administración de los Bonos G8, se evidenció que durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 se transfirió al Banco Central del Paraguay la suma total del \$ 374.950.000.000 (Guaraníes trescientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta millones), sin embargo, al no contar con los respectivos documentos de respaldo no fue posible determinar el concepto de estas transacciones.

Asimismo, se visualizó que la Entidad utilizó dicha cuenta, originalmente habilitada para propósitos específicos, como una cuenta corriente genérica para recibir y transferir importantes sumas de dinero.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece, en el artículo 92:

**"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas:** La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;
- Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

- c. Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

La Institución Municipal realizó transacciones de Crédito por importe de ₡ 500.000.000.000 (Guaraníes quinientos mil millones) y de Débito por ₡ 499.951.298.000 (Guaraníes cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y un millones doscientos noventa y ocho mil), durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, de la Cuenta Corriente habilitada en un Banco de plaza para la administración de los Bonos G8. Sin embargo, según los informes y documentos proveídos por el Municipio, no se evidencio obligación ni pago alguno relativo a los proyectos de inversión aprobados en la Ordenanza Municipal N° 28/22. El subrayado es de la CGR

**Observación N° 05**

**Diferencia de ₡ 162.000.968.000 entre el saldo inicial de caja, "Recursos de Crédito Interno Bonos G8" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y el saldo inicial registrado en el Extracto Bancario de cuenta corriente habilitada para la administración de los recursos, en el ejercicio fiscal 2023.**

La ejecución presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, expuso como saldo inicial de caja "Recursos de crédito interno Bonos G8", la suma de ₡ 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil millones); sin embargo, el saldo inicial en el extracto bancario de la cuenta corriente destinada a la administración de los recursos, fue de solo ₡ 197.999.032.000 (Guaraníes ciento noventa y siete mil novecientos noventa y nueve millones treinta y dos mil), resultando una diferencia de ₡ 162.000.968.000 (Guaraníes ciento sesenta y dos mil millones novecientos sesenta y ocho mil), conforme se expone a continuación:

**Cuadro N° 07**

Ejecución Presupuestaria de Ingresos - ejercicio fiscal 2023		Extracto Bancario		Diferencia ₡
Origen	Saldo Inicial de Caja ₡	Cuenta Bancaria N°	Saldo Inicial al 01/01/23 ₡	
1	(2)	(3)	(4)	(5) = (2-4)
341-020-13	360.000.000.000	100121407	197.999.032.000	162.000.968.000

Fuente: Informes y documentos proveídos por el Ejecutivo Municipal (en contestación a la Nota CGR N° 1904/2024) Informes y documentos proveídos por la Junta Municipal (en contestación a la Nota CGR N° 1905/2024)

En los documentos proporcionados por el Ejecutivo Municipal, no se especificó si el saldo inicial de caja expuesto en la ejecución presupuestaria de ingresos, en el Rubro 341 – "Recursos de Crédito Interno Bonos G8", incluía otros ingresos diferentes al de la cuenta corriente habilitada para la administración de los Bonos G8. No obstante, al revisar el extracto bancario se observaron débitos en concepto de "Provisión de chequeras" y "Comisión por Orden de Pago Loc", que sumaban ₡ 968.000 (Guaraníes novecientos sesenta y ocho mil).

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Además, se realizaron “Transferencias enviadas al BCP” por monto de ₡ 62.000.000.000 (Guaraníes sesenta y dos mil millones) y “Transferencias otorgadas”, por un total de ₡ 100.000.000.000 (Guaraníes cien mil millones), lo que da como resultado una diferencia de ₡ 162.000.968.000 (Guaraníes ciento sesenta y dos mil millones novecientos sesenta y ocho mil). Sin embargo, no fue posible identificar el propósito de estas dos últimas transacciones, ni los detalles de las cuentas de destino, ya que los documentos que las respaldan no fueron proveídos a este Organismo Superior de Control.

Al respecto, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, artículo 191 – Cierre y Liquidación Presupuestaria, establece:

*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará al 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto, se aplicarán las siguientes normas:*

*c) los saldos en cuentas generales y administrativas de la Municipalidad, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad.”*

Igualmente, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, establece, en el artículo 92:

**“Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas:** La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

- a. Balance de Sumas y Saldos, el informe de ejecución presupuestaria del período y el movimiento de bienes;*
- b. Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,*
- c. Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.*

*Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos”.*

Por lo tanto, se puede señalar que en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, el Ejecutivo Municipal expuso como Saldo Inicial de Caja del origen del ingreso “Recursos de crédito interno Bonos G8”, como importe obligado y recaudado, la suma de ₡ 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil millones), cifra superior en ₡ 162.000.968.000 (Guaraníes ciento sesenta y dos mil millones novecientos sesenta y ocho mil), al saldo inicial registrado en el extracto bancario de la cuenta corriente habilitada para la administración de los recursos de los Bonos G8.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



### Observación N° 06

En el ejercicio fiscal 2023, la Municipalidad suscribió Contratos para la construcción del desagüe pluvial de la cuenca Itay y Lambaré (Mercado de Abasto) a ser financiado con los recursos provenientes de los Bonos Municipales G8, por monto distinto a los establecido en el proyecto de inversión aprobados en la Ordenanza Municipal N° 28/2022.

La verificación a los Contratos suscritos entre la Municipalidad y las empresas contratistas, Consorcio Pluvial Abasto y Consorcio CCC-TECSUL, para la construcción de desagües pluviales conforme a los importes autorizados en el proyecto de inversión aprobado en la Ordenanza Municipal N° 28/22 y la Resolución JM N° 2282/22, a ser financiados con los recursos provenientes de la emisión y colocación de los Bonos Municipales G8, visualizó la suscripción de contratos por monto distinto a lo previsto en el proyecto de inversión, conforme se expone a continuación:

**Cuadro N° 08**

Proyecto de inversión aprobado por Ordenanza N° 28/22			Contrato Suscrito con empresas contratistas					Diferencia ₡	%
Íte m	Cuenta de Desagües Pluviales	Importe ₡ (1)	N°	Fecha	Denominación de empresa	Obra a realizar	Importe ₡ (2)		
10	Abasto	75.000.000.000	9	05/12/23	Consorcio Pluvial Abasto	Desagüe pluvial del mercado de abasto – cuenca Itay y Lambaré – Lote 1	71.393.978.785	(3) = (1-2)	(4) = (2*100/1)
			10	05/12/23	Consorcio CCC-TECSUL	Desagüe pluvial del mercado de abasto – cuenca Itay y Lambaré – Lote 2	64.777.837.460		
<b>Total ₡</b>		<b>75.000.000.000</b>					<b>136.171.816.245</b>	<b>61.171.816.245</b>	<b>81%</b>

Fuente: Informes y documentos proveídos por el Ejecutivo Municipal (en respuesta a la Nota CGR N° 1904/2024)  
Informes y documentos proveídos por la Junta Municipal (en respuesta a la Nota CGR N° 1905/2024)  
Contratos suscritos por la Municipalidad de Asunción con las empresas contratistas obtenidos de la plataforma -  
www.dncp.gov.py

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, el Ejecutivo Municipal, suscribió Contratos con las firmas “Consorcio Pluvial Abasto” y “Consorcio CCC-TECSUL”, para la construcción del desagüe pluvial de las cuencas Itay y Lambaré (Mercado de Abasto), por el importe total de ₡ 136.171.816.245 (Guaraníes ciento treinta y seis mil ciento setenta y un millones ochocientos dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco), es decir, por un monto superior en ₡ 61.171.816.245 (Guaraníes sesenta y un mil ciento setenta y un millones ochocientos dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco), importe éste aprobado en la Ordenanza Municipal para esa inversión de ₡ 75.000.000.000 (Guaraníes setenta y cinco mil millones) que, en términos porcentuales, supera en 81% al importe aprobado por la Junta Municipal.

Al respecto, la Ordenanza Municipal N° 28 de fecha 20/07/22, apartado “De las Obras Productivas”, estableció:

*“Artículo 8° Reconocer la imperiosa necesidad de construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción como obras prioritarias. En tal sentido autorizar al Ejecutivo Municipal a la captación de recursos financieros para la construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción, conforme lo establece el Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal, en la modalidad*



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

de emisión y colocación de títulos de renta fija en el mercado nacional e internacional por el monto equivalente a Gs. 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil millones), de conformidad al Art. 197 de la Ley Orgánica Municipal, delimitado en el Art. 1° y según lo establece el Art. 58 de la Ley de Mercado de Valores y la Resolución N° 6/11 de la Comisión Nacional de Valores, previa aprobación por parte de la Junta Municipal, del Plan de Ejecutivo de Inversión, debiendo contener condiciones más favorables y ventajosas con relación a las emisiones anteriores.

Artículo 9° Aprobar el Anteproyecto de Inversión a ser ejecutado con los fondos resultantes de la colocación autorizada precedentemente, hasta cubrir el monto de G. 360.000.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta mil millones), según el siguiente detalle:

Ítem	Cuencas de Desagües Pluviales	Montos referenciales
1	Ayala Velázquez	30.000.000.000
2	España II	25.000.000.000
3	San Antonio y General Santos	18.000.000.000
4	Santo Domingo	50.000.000.000
5	Terminal	64.000.000.000
6	Aviadores	109.000.000.000
7	Bartolomé de las Casas	39.000.000.000
8	Universidad Católica	51.000.000.000
9	San Pablo	49.000.000.000
10	Abasto	75.000.000.000
	TOTAL	510.000.000.000

Artículo 10° El Plan Ejecutivo de Inversión a ser ejecutado con los fondos autorizados en el Art. 8° para la construcción de desagües pluviales en la Ciudad de Asunción, podrá optar por las obras descriptas más arriba según necesidad, y las mismas serán aprobadas conforme al avance de los pliegos y/o por lote aprobados por la Junta Municipal para cada proyecto, según necesidad y hasta dicho monto. Previamente a la ejecución de cada obra, se deberá prever vías alternativas de circulación, y una vez cumplido dicho requerimiento, se derivará a la Junta Municipal para su análisis, consideración y aprobación.”

Posteriormente, la Junta Municipal, en la Resolución JM/N° 2282, de fecha 26/10/22, resolvió:

“Artículo 1° Aprobar la adjudicación a VALORES CASA DE BOLSA S.A., para la emisión y colocación de Bono Municipales por un monto de hasta 360.000.000.000 (Trescientos Sesenta Mil Millones), conforme a lo resuelto en la Resolución N° 1871/2022 I, de fecha 12 de octubre de 2022, de la Intendencia Municipal.

Artículo 3° APROBAR el PLAN DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN GLOBAL denominado G8, conforme a las obras consideradas prioritarias, que se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	CUENCA DE DESAGÜES PLUVIALES
1	Ayala Velázquez
2	España II
3	San Antonio y General Santos
4	Santo Domingo
5	Terminal

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Ítem	CUENCA DE DESAGÜES PLUVIALES
6	Universidad Católica
7	San Pablo
8	Abasto

Con relación a las normativas antes transcritas, se evidenció que el Ejecutivo Municipal incumplió con la Ordenanza Municipal al suscribir contratos para la construcción del desagüe pluvial de las cuencas Itay y Lambaré (Mercado de Abasto) por un monto superior del 81%, con relación a lo aprobado en los proyectos de inversión. Además, no se observó que los responsables hubieran solicitado a la Junta la modificación del importe previamente aprobado ni la justificación de ese aumento.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## VIII. Conclusión

A pesar de la limitada información proveída por el Ejecutivo Municipal y considerando que, ya en ocasiones anteriores, la CGR sentó posición sobre temas similares, se expone la siguiente conclusión.

Resulta oportuno reiterar lo que ya se señaló anteriormente en este informe y, con base a la aclaración del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidencia que la modalidad de Cuenta Única fue dispuesta para administrar conveniente y provisoriamente el excedente de los Organismos y Entidades del Estado, y no para financiar el déficit de caja, por cuanto que su principal objetivo es la centralización de los recursos de la caja del Gobierno Central, *“para facilitar una gestión activa del efectivo, reducir los costos de financiamiento del Gobierno y obtener mayor rentabilidad sobre los excedentes financieros”*; por lo que el Ejecutivo Municipal, con la anuencia de en ese entonces (año 2018) los miembros de Junta Municipal, aplicó una modalidad que no estaba expresamente autorizada en las normativas legales en vigencia.

Igualmente, conforme al criterio del Ministerio de Economía y Finanzas, la normativa que regula la modalidad de Cuenta Única tiene como objetivo ser más eficiente en uso de los fondos financieros obrantes en las cuentas del Banco Central del Paraguay, a fin de que un Organismo del Estado pueda acceder a dichos fondos, sin costo de intereses y, de esta manera, que la ejecución del Presupuesto Nacional sea más eficiente. Ahora bien, la naturaleza de la modalidad exige ciertas características que deben cumplirse inexorablemente.

1. Los recursos financieros deben estar en cuentas habilitadas en el BCP
2. La transferencia de fondos se debe hacer sobre fondos de Organismos del Estado, que tienen excedentes que, presumiblemente, no serán ejecutados en el corto plazo, y
3. El Estado debe garantizar la reposición inmediata de dichos fondos o, en los términos de la ley, garantizándose siempre la disponibilidad para cubrir los gastos de los Organismos y Entidades Titulares de las cuentas escriturales en base a su requerimiento.

La normativa legislativa que regula la modalidad de Cuenta Única claramente no puede ser aplicable a un gobierno municipal, en primer lugar, porque en el caso de las municipalidades esa ley está en conflicto con la Ley Orgánica Municipal que prohíbe ejecutar dineros provenientes de la emisión de bonos para pagar gastos corrientes. Esta prohibición es expresa y dicha Ley tiene preeminencia sobre la ley de la Cuenta Única pues la Ley Orgánica Municipal es una legislación especial para los municipios y la ley 5097/13 QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO, es una ley claramente promulgada para ser aplicable al gobierno central o, quizás, para los poderes del Estado que cuentan con excedentes financieros dentro del mismo año fiscal, en la más extensiva de las interpretaciones, es una ley general.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

No obstante, en la indebida, incorrecta e inoportuna, interpretación que pueda darse acerca de la aplicabilidad de la ley 5097/13 para gobiernos municipales, tal como lo entendió en ese entonces (año 2018) la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, su improcedencia se evidencia en la aplicación de la normativa, pues, como se ha señalado, el Municipio no deposita sus recursos financieros en cuentas del BCP. Los excedentes destinados a gastos que no corresponden al fin declarado para la obtención de los bonos, no podrán ser repuestos por la Comuna ya que la administración municipal, históricamente, cuenta con un balance de gastos corrientes que apenas es cubierto con sus ingresos genuinos por el cobro de tributos. Es decir, es improbable que las deudas comprometidas para infraestructura por la Municipalidad puedan ser cubiertas con impuestos y es imposible que su reposición pueda ser realizada en el corto plazo, violando así, expresamente, el espíritu de la normativa que regula la modalidad de Cuenta Única.

Respecto al uso de los fondos de la Cuenta Única Municipal, surgen inquietudes significativas acerca de la legalidad de las inversiones realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de los Bonos. El Ejecutivo Municipal se limitó a exponer de forma genérica “las inversiones realizadas” por un total de ₡ 492.000.000.000 (Guaraníes cuatrocientos noventa y dos mil millones) según el informe presentado por el Ejecutivo Municipal, las que, en su mayoría corresponden a gastos corrientes o en algunas inversiones que no guardan relación con los fines para los que esos fondos fueron tomados y que, tampoco pudieron ser profundizadas debido a la falta de provisión de los correspondientes documentos de respaldo, incumpliendo así las disposiciones del artículo 197 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, que establece: *“Se entenderá por “crédito público” la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes”*. El subrayado es de la CGR

La reestructuración de la Deuda Pública Municipal por medio de la emisión de los Bonos G9, con el fin de extender los plazos y asegurar la continuidad operativa del Municipio, genera preocupación debido a las condiciones financieras en las que fueron colocados en comparación a las de los Bonos rescatados y al hecho que, además, no se visualizó estudios o proyectos referentes a la implementación de medidas para aumentar la recaudación y reducir los gastos operativos de manera sostenible, evitando recurrir a nuevos préstamos o deudas. Por lo tanto, la práctica de rescatar bonos con emisiones adicionales no debería ser una solución común.

La discrepancia entre los saldos contables y bancarios, la falta de respaldo documental, y las transacciones bancarias expuestas en las cuentas corrientes habilitadas para la administración de los recursos de los Bonos G8, situaciones estas que no fueron justificadas documentalmente por el Ejecutivo Municipal, ponen de manifiesto la difícil situación en la que actualmente se encuentra el municipio, se convierta en algo difícilmente reversible. Es imperativo establecer medidas de control más estrictas sobre esa Institución y garantizar la aplicación correcta de los recursos financieros asignados. La transparencia, rendición de cuentas, y el cumplimiento de los marcos legales y normativos, son fundamentales para salvaguardar la integridad y el uso efectivo de los recursos públicos asignados a estos proyectos de vital importancia para la comunidad.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

Además, agregar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Control, a través del Dictamen Jurídico DGAJ N° 299/24 señaló:

*“La actividad de control tuvo como Objetivo General verificar que, los recursos obtenidos de la emisión y colocación de Bonos Municipales, se hayan ejecutado de conformidad a los objetivos establecidos en los proyectos de inversión y a la normativa legal aplicable.*

*Asimismo, manifiesta el texto del borrador de informe que “La restricción principal del trabajo radicó en la no provisión de todos los requerimientos formulados por esta Contraloría”.*

*Atento a ello, el dictamen se emite para este caso concreto y se circunscribe a emitir opinión sobre la aplicabilidad y coherencia de los **aspectos legales** enunciados como criterio de las observaciones, siendo responsables quienes intervinieron en el análisis documental y redacción del borrador de informe, acerca de los aspectos económico-financieros en ellas contenidas.*

*A continuación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, efectúa las siguientes consideraciones preliminares:*

- 1. En cuanto al **Título VI Disposiciones Legales**, con relación a la Ley N° 5097/13 “Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público”, se sugiere insertar la Ley N° 6104/18 “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY” (Y deroga los Arts. 10 y 20 de la Ley N° 5097/13), así como la Ley N° 6638/20 “Que modifica y amplía la Ley N° 5097/13...”*
- 2. Ahora bien, de la revisión del contenido del borrador de informe remitido por la Unidad Misional recurrente, surge la imperiosa necesidad, de abocarnos previamente, a efectuar algunas consideraciones jurídicas respecto a la implementación de la llamada **CUENTA ÚNICA MUNICIPAL**, que conforme los antecedentes, ha tenido su origen en el año 2018, como consecuencia de la emisión de la Ordenanza N° 175/2018, dictada por la anterior Junta Municipal y Reglamentada por la entonces Intendencia Municipal.*

*En consecuencia, a reglón seguido, se expondrán las razones jurídicas que, a nuestro criterio, no solo toman inaplicable la Ordenanza Municipal y su Reglamentación, sino que también la toman, cuanto menos, totalmente irregular y conculcatoria de principios legales de rango superior y de cuya aplicación la Municipalidad de Asunción no pudo ni debió apartarse, incluso so pretexto de su autonomía política, administrativa y normativa, las que desde ya, se aclara, **no se desconocen ni contrarrestan, pues las mismas son principios de rango CONSTITUCIONAL**, pero que deben partir y tener como sustento la propia Carta Magna y las Leyes Nacionales.*

*Así las cosas, se efectúa una sinopsis cronológica de lo que este Organismo Superior de Control, entiende, debió suceder y respetarse, y no con lo que finalmente acaeció, de tal suerte a que pueda entenderse y comprenderse, de la manera más simple posible, la postura que ya viene sosteniendo la CGR respecto a la deuda pública, la utilización de los bonos; y a su vez, también se cree podría marcar de manera definitiva un antes y después en el actuar municipal.*

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

**1) Régimen legal aplicable a los Municipios en materia de Administración Financiera, Sistema de Crédito y Deuda Pública. Limitación de la autonomía municipal.**

Como introito, es preciso enfatizar que, para la Municipalidad de Asunción, rigen de manera imperativa los normandos de la Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL", por ser una legislación especial promulgada justamente para todos los municipios de la República del Paraguay, ley esta, que contiene una estructura bien definida, con derechos, facultades, obligaciones, y restricciones.

En materia de Administración Financiera Municipal, la propia Ley Orgánica Municipal, se ha remitido expresamente a la aplicación de la Ley 1535/99, y en su artículo 178 reza: "Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto."

Siendo así, tenemos que, por imperio legal, desde ese entonces y para cada año, **en materia financiera y presupuestaria** rigen en forma obligatoria, para los municipios, las disposiciones de la Ley N° 1535/99, sus reglamentaciones, así como las Leyes anuales de presupuesto, su Clasificador Presupuestario y sus reglamentaciones correspondientes, que contienen disposiciones específicas para los Municipios en materia financiera y presupuestaria.

Ahora bien, lo siguiente a determinar es lo referente al Sistema de Crédito y Deuda Pública, que rige o debe regir para los municipios, y ahí nos encontramos que:

**El Art. 197, de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", recordemos Ley Suprema para los municipios, categóricamente establece: Crédito Público:** Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes.

En consonancia, el **Artículo 198** de la misma Ley, dispone: **Deuda Pública Municipal:** "El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará "deuda pública municipal" y puede originarse en:

- a) la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo o mediano plazo, relativos a un empréstito;
- b) la contratación de empréstitos con instituciones financieras;
- c) la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre y cuando los conceptos que se financien, se hayan devengado anteriormente;

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

- d) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el periodo del ejercicio fiscal, y se encuentren autorizados por la Junta Municipal respectiva; y,
- e) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considera "deuda pública municipal" las operaciones que se realicen en el marco del financiamiento temporal de caja".

A su vez, la Ley 1535/99, en su título V – "Del Sistema de Crédito Público y Deuda Pública", Capítulo I, "Del Crédito y Deuda Pública", en su artículo 41 "Deuda Pública", cuenta con nueva redacción dada por el Art. 21 de la Ley N° 5.097/13 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", que establece:

"Art. 41.- Deuda Pública. El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público, se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo o mediano plazo, relativos a un empréstito;
- b) la emisión y colocación de Bonos y Letras del Tesoro;
- c) la contratación de empréstitos con instituciones financieras;
- d) la contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;
- e) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio fiscal; y,
- f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

**No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones que se realicen en el marco del artículo 38 de esta ley".**

En efecto, el artículo 38 determina: **Financiamiento Temporal de Caja:** "Las Entidades Descentralizadas podrán obtener, con la autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir déficits temporales de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el equivalente a un porcentaje de su presupuesto de ese ejercicio fiscal que será fijado para cada una de ellas en la Ley de Presupuesto del mismo año".

En consecuencia, y sin necesidad de ahondar en demasía en la interpretación de los articulados citados y transcriptos, podemos apreciar, sin lugar a equívocos, que los entes municipales, conforme a la Ley Orgánica Municipal y la Ley 1535/99, encuentran expresas disposiciones, pero por sobre todo **expresas** limitaciones en lo que al Sistema de Crédito y Deuda Pública atañe, vale decir, la Municipalidad no puede apartarse de lo que la legislación prevé para estos casos, incluso so pretexto de su **autonomía política, administrativa y normativa**, ya referida líneas arriba, que justamente encuentra sustento **dentro de los límites de las Leyes**, a tenor de los principios consagrados en los artículos 156 y 168 de la Ley Superior.

Por su correspondencia, pero sin pretender que el presente dictamen se constituya en un anaquel de sentencias judiciales, nos permitimos citar algunas y, transcribir otras en sus partes sustanciales, referentes a las limitaciones de la autonomía municipal, y que develaran el mismo criterio a la que esta Dirección Jurídica ha arribado sobre el tema abordado.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.



**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

En tal sentido, se colaciona:

- Acción de Inconstitucionalidad: "Municipalidad del Distrito de Caaguazú de los Arts. 179/ y 279 de la Ley N° 3966/10" – Acuerdo y Sentencia N° 900/16.
- Acción de Inconstitucionalidad: "Municipalidad de Asunción C/ Arts. 1 y 2 de la Ley N° 5513/2015" – Acuerdo y Sentencia N° 632/18.
- Acción de Inconstitucionalidad: "Municipalidad de Asunción C/ Ley N° 5386/15 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015" – Acuerdo y Sentencia N° 1548/17.
- Acción de Inconstitucionalidad: "Municipalidad de Asunción C/ los Arts. 177 y 193 de la Ley N° 5142/2014 y los Arts. 366 y 356 del Decreto N° 1100/2014" Acuerdo y Sentencia N° 850/16
- Acción de Inconstitucionalidad: "Municipalidad de Asunción C/ Arts. 169, 176 y 177 de la Ley N° 5544/16 y Art. 347 y 365 del Decreto N° 6715/17 del 24/01/2017" – Acuerdo y Sentencia N° 1161/18.
- Acción de Inconstitucionalidad: "Municipalidad de Asunción C/ Arts. 169, 176 y 177 del Decreto N° 4774 de fecha 19 de enero de 2016" – Acuerdo y Sentencia N° 261/19.
- Acción de Inconstitucionalidad: "Contra Arts. 3° Inc. X), 5° Inc. E), 6, 10, 82 Última parte y 83 Inc. b) de La Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas" – Acuerdo y Sentencia N° 937/06.

En cada uno de estos fallos la sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que la autonomía municipal no posee carácter ilimitado, siendo oportuno atender a los fundamentos expuestos como ser:

En el Acuerdo y Sentencia N° 632/18:

"...la autonomía municipal, tiene origen constitucional pero no es ilimitada. En tal sentido, corresponde traer a colación las disposiciones constitucionales que consagran la autonomía municipal; y como punto de partida es fundamental referirnos a lo establecido en el Art. 156 de la Constitución Nacional, que establece: "A los efectos de la estructuración política y administrativa del Estado, el territorio nacional se divide en departamentos, **municipios** y distritos, **los cuales, dentro los límites de esta Constitución y de las leyes, gozan de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses**, y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos". Específicamente, se refiere a la autonomía municipal el Art.166 de la Carta Magna, que dice: "**Las municipalidades** son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, **dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos"; y finalmente, en cuanto a sus atribuciones, el Art. 168 de nuestra Ley Suprema, señala: "**Serán atribuciones de las municipalidades**, en su jurisdicción territorial y **con arreglo a la ley**: 1)...; 2) la administración y la disposición de sus bienes;" (negritas y subrayados son míos)". (sic)

De la lectura de los artículos transcritos precedentemente surge claramente la consagración del principio de autonomía municipal; sin embargo de estas, igualmente, se concluye con facilidad que la autonomía municipal en cuestión no se trata de un principio consagrado a favor de los municipios en forma absoluta, ilimitada e irrestrictiva, sino que se halla limitado por otros principios estipulados en la misma Constitución. Nuestra Ley Suprema confiere a los municipios esta atribución, condicionada al cumplimiento de dos requisitos, que sea

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

*utilizada dentro de los límites de su jurisdicción y que se cumpla dentro del marco establecido en la ley...”.*

*En el Acuerdo y Sentencia N° 900/16:*

*“...vemos que nuestra Ley Fundamental confiere ciertas facultades a los municipios, específicamente las contempladas en el artículo 168 “De las atribuciones” cuando dice: “Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 2) la administración y la disposición de sus bienes; 3) la elaboración de su presupuesto de ingresos y egresos”. Ahora, esto implica una suerte de independencia financiera por parte del Municipio con relación al Estado Central?, pues no, y ello no solo por los artículos precedentemente transcritos sino por el numeral 4 del 168, el cual agrega como atribución municipal “la participación en las rentas nacionales”. De todo lo reunido hasta aquí, se concluye con facilidad que la autarquía presupuestaria municipal consagrada en la Constitución, no es absoluta, por disposición de la misma Constitución. Vale decir, desde el momento en que por disposición legal (art. 178 Ley Orgánica) se somete a las reglas de la ley financiera del Estado...”.*

*En el Acuerdo y Sentencia N° 937/06:*

*“Es inadmisibles que so pretexto de la autonomía y autarquía de la que gozan los municipios, estos se constituyan “Estados dentro del Estado”. El Control Fiscal, denominación convencionalmente aceptada para designar la actividad del Estado en cuanto se relaciona con el patrimonio de la colectividad o hacienda pública, deriva del poder de control del Poder Ejecutivo, por la razón de que conforme al Art.238 de la Constitución Nacional corresponde a éste dirigir la administración general del país. Al respecto expresa el Dr. Villagra Maffiodo: “...por más completa que sea la descentralización, nunca podrá decirse de ella que ha llegado a constituir un nuevo Estado, porque siendo hechura de la ley esta misma ley la puede suprimir...Y bajo su aspecto jurídico...se impone tener presente el precepto constitucional que encarga al Presidente de la República la administración general del país...Estas atribuciones del poder central pueden ser reglamentadas por ley, de modo que dejen cierto margen de independencia a las entidades descentralizadas. Pero sería inconstitucional la ley que las eliminara totalmente...” (Vide: VILLAGRA Maffiodo, Salvador “Principios de Derecho Administrativo”, Editorial El Foro. Asunción. 1981. pag.146)”.*

*Por lo expuesto precedentemente, tenemos que la conclusión arribada, no resulta de un antojadizo capricho por parte de esta Dirección Jurídica con el afán de otorgar sustento a su postura, sino todo lo contrario, las afirmaciones en cuestión resultan ya de una constante y uniforme postura asumida por la máxima instancia judicial del país, la Corte Suprema de Justicia, en reiterados fallos, apuntalando la adecuada interpretación de los límites que posee el principio de autonomía y autarquía municipal.*

**2) Creación Legal de la Cuenta Única, según Ley 5097/13. Su Fundamento y Finalidad. Sujeto a quien va dirigido.**

*Ahora bien, tenemos que la Ley N° 5097/13 prevé el régimen de la cuenta única y de los títulos de deuda del Tesoro Público, cuando en su Art. 5 dispone: “Cuenta Única del Tesoro. El Tesoro Público operará sobre la base de recaudaciones y transferencias de recursos financieros, las que se efectuarán a través de la Cuenta Única del Tesoro. La Cuenta Única del Tesoro comprenderá un sistema unificado de cuentas en el Banco Central del Paraguay, que servirá para la administración de los recursos financieros del Tesoro*

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

*Público, manteniendo la titularidad de los mismos por parte de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)”.*

*A su vez, el Art. 12 dispone “Manejo de Títulos. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, podrá emitir, negociar, colocar, mantener en circulación y rescatar los Títulos de Deuda del Tesoro Público. Los Títulos de Deuda del Tesoro Público constituirán obligaciones soberanas que gozarán de la garantía del Estado paraguayo, siempre y cuando sean emitidos conforme a los requisitos legales exigidos.*

*Las Letras del Tesoro Público podrán ser utilizadas por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para gastos de capital y el principal del servicio de la deuda pública. Los recursos obtenidos por la colocación de Bonos del Tesoro Público serán destinados para el financiamiento de inversiones públicas productivas y el principal del servicio de la deuda pública”.*

*De la lectura de la Ley N° 5097/13 puede notarse que tanto sus fines como su estructura, se encuentran plenamente orientados a regular procesos y dinámicas propias del ámbito de la administración central de la República, motivo por el cual involucra al Banco Central del Paraguay, al hoy Ministerio de Economía y Finanzas, señalando únicamente a los “Organismos y Entidades del Estado”, para el caso que sus recursos sean empleados, pero garantizando a cada uno de ellos la respectiva titularidad para su ulterior devolución, teniendo como propósito final el de la “modernización de la administración pública”. Asimismo, debe destacarse que la Ley N° 5097/13 no menciona en ningún punto a los Gobiernos locales, ya sea Gobernaciones o Municipalidades.*

*Es así que la Contraloría General de la República, para profundizar aún más sobre el punto, ha tomado la iniciativa, nota mediante, de solicitar algunas aclaraciones y puntualizaciones sobre el régimen de la **cuenta única**, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a lo que el ente rector de la implementación y aplicación de la cuenta única respondió:*

**Pregunta CGR.** . *¿Dinámica de aplicación de los recursos públicos con las características de la “Cuenta Única”?*

*Repuesta MEF. “La Cuenta Única del Tesoro (CUT) es la herramienta para centralizar los fondos públicos y permitir un manejo consolidado de los recursos financieros, lo que contribuye al uso eficiente y facilita su control, en línea con las buenas prácticas internacionales. El principal objetivo de la centralización de los recursos de caja es facilitar una gestión activa del efectivo, con el propósito de reducir los costos de financiamiento del Gobierno y obtener mayor rentabilidad sobre los excedentes financieros. Si bien la Ley de Administración Financiera del Estado de 1992 ya otorgaba el marco jurídico para una administración de los recursos del Estado, bajo un sistema de cuentas unificadas, recién a finales del año 2013 se inicia la implementación gradual de la Cuenta Única de Tesorería (CUT), con la Ley N° 5097/2013.*

*La dinámica consiste básicamente en administrar de manera centralizada todos los recursos financieros del Estado, provenientes de las diferentes Fuentes de Financiamiento y Entidades que lo componen, manteniendo siempre la titularidad de dichos recursos por parte de estos Organismos y Entidades del Estado (OEE). Conforme a la dinámica de “utilización” (sin intereses) y reposiciones (a la utilización hecha inicialmente), de la CUT, la DGTP puede asumir sin costo alguno, los diferentes gastos estacionales con que cuenta, utilizando los*

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

fondos excedentes CUT en momentos de gastos mayores a ingresos, y devolviendo cuando los ingresos son mayores a los gastos. Lo mencionado es en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 5097/2013, que dispone: «El Ministerio de Hacienda podrá utilizar los recursos institucionales no requeridos por las Entidades comprendidas en la Cuenta Única del Tesoro, con el objetivo de realizar un manejo eficiente de los fondos que la conforman. Para este efecto, la Tesorería General garantizará la disponibilidad de los recursos requeridos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE)».

**Pregunta CGR.** . ¿Cómo se administran los recursos con característica de “Cuenta Única”? Es decir, si el origen de los fondos debe estar debidamente individualizado al igual que, en qué ellos fueron utilizados.

**Repuesta MEF.** La CUT está compuesta por cuentas bancarias de ingresos y por un conjunto de cuentas escriturales (subcuentas pertenecientes a los OEE), administradas dentro del Sistema de Tesorería (SITE), donde los fondos recibidos en las distintas cuentas de ingresos, son transferidas diariamente a la CUT, y desde la misma, se realizan todos los pagos a proveedores y acreedores varios del Estado. Es importante mencionar que todo el proceso se realiza íntegramente de manera electrónica, garantizando la transparencia y seguridad de todas las transacciones.

En cuanto a la identificación de los ingresos y gastos registrados en el Sistema de Contabilidad (SICO), las mismas se actualizan directamente en el SITE e impactan en las cuentas escriturales o sub cuentas, en base a las transacciones financieras (ingresos y pagos - emisión de órdenes de transferencias) llevadas a cabo por los distintos OEE's a través de la DGTP. Esta Dirección General, provee los extractos de las cuentas escriturales con el detalle de los movimientos y los respectivos saldos, cuyos totales deberán ser el fiel reflejo de la disponibilidad en las cuentas físicas en el BCP.

**Pregunta CGR.** Si no existe una cuenta abierta en el Banco Central del Paraguay ¿puede considerarse la modalidad de la Cuenta Única en los términos que señalan los artículos 5° (segundo párrafo), 10 y concordantes, de la Ley N° 5097/13?

**Repuesta MEF.** En el modelo utilizado, y conforme a la legislación vigente, solo las cuentas bancarias abiertas en el Banco Central del Paraguay, podrán ser parte de la CUT, no podrán incluirse en la Cuenta Única del Tesoro, las cuentas que no se encuentren en el BCP, según el Art. 2° del Decreto 5053/10, que reglamenta el Art. 32° de la Ley N° 1535/99, que establece lo siguiente: “La Cuenta Única del Tesoro (CUT) comprenderá un sistema unificado de cuentas en el Banco Central del Paraguay, que servirá para la administración de los recursos financieros del Tesoro Público..” y el Art. 5° de la Ley N° 5097/13, que dispone: “podrán excluirse de la Cuenta Única del Tesoro los recursos financieros que por disposiciones legales deban mantenerse en cuentas bancarias específicas y las cuentas bancarias administrativas y de recaudación de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), habilitadas en el Banco Nacional de Fomento y Bancos Privados en el país, conforme a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley”.

En igual sentido y con igual propósito, se ha recurrido como fuente a las exposiciones realizadas en el **VI Seminario Anual Latinoamericano sobre Gestión de Tesorerías Públicas**, donde se han destacado los principales conceptos y características de la denominada Cuenta Única, teniendo que:

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

- El concepto de Cuenta Única se refiere básicamente a la administración centralizada de todos los recursos financieros (liquidez), manteniendo la titularidad de los mismos por parte de las diversas Entidades
- Los titulares de los fondos son los Organismos y Entidades del Estado (OEE) de la Administración Central (AC) en el caso de los recursos de afectación específica (FF30).
- Plena expresión de la centralización en la administración de la liquidez.
- Estricto seguimiento y control de los fondos depositados.
- Los saldos en la Cuenta Única se mantienen a disposición de los OEE, de conformidad con la programación financiera (Plan de Caja) elaborada por estas.
- La DGTP, como órgano rector del SITE, coordina el funcionamiento de la CUT en todas las Tesorerías Institucionales de la Administración Central, dictando normas y procedimientos conducentes a ello.

A tenor de estas puntualizaciones precedentes que nos enseñan conceptos, nos ejemplifican características y la dinámica propia de la figura jurídica de la cuenta única, se sostiene que la Ley N° 5097/13 no es aplicable a la Municipalidad de Asunción, y mucho más aún debido a la existencia de un régimen jurídico específico establecido por la Ley N° 3966/10, que remite expresamente a la Ley N° 1535/99 los asuntos de administración financiera municipal.

**3) Inaplicabilidad de la Ordenanza N° 175 dictada por la anterior Junta Municipal el 05/09/2018 y su reglamentación. Su relación con la Ley N° 3966/10 y la Ley N° 1535/99.**

Según se visualiza a Fs. 11 del borrador de informe, la anterior Junta Municipal en fecha 05/09/2018 dictó la Ordenanza N° 175/18, la cual fue reglamentada por Resolución de la Intendencia Municipal N° 2424/2019. Dicha Ordenanza Municipal N° 175/18 estableció, entre otras cosas, la creación de la "Cuenta Única del Tesoro Municipal" y el Régimen de los títulos de deuda. Según también se desprende del referido borrador de informe, se constató que se trata de la transcripción, por extenso, de la Ley N° 5097/13, "Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del estado y establece el Régimen de cuenta única de los títulos de deuda del Tesoro". Esto se desprende del artículo 7° de la referida Ordenanza, que reza: "La Intendencia Municipal implementará un mecanismo de administración y gestión de cuentas escriturales o cuentas corrientes dentro del Sistema de Tesorería en la que se identificará la composición de los recursos institucionales que corresponden a cada Organismo o Entidad del Estado...".

Si bien es cierto, conforme a todo lo desarrollado líneas arriba, se tiene con claridad que los lineamientos de la Ley 5097/13, debido a su estructura, dinámica y finalidad entre otros, no pudieron ser traspolados aviesamente a otro cuerpo normativo; no obstante ante la ocurrencia, motiva a analizar si es jurídicamente regular, la adopción de los términos de una Ley dictada con previsiones específicas para el Tesoro Público y convertirla en Ordenanza Municipal, para su aplicación al régimen financiero municipal, existiendo prohibiciones absolutas, tanto en la Ley Orgánica Municipal como en la Ley de Administración Financiera.

En efecto, la Ordenanza N° 175/18, que se reitera nace con la anterior Junta Municipal el 05/09/2018 y se reglamenta, resolución mediante en el año 2019, establece la "Cuenta Única Municipal" en virtud de la cual el municipio capitalino utiliza las diferentes

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

fuentes de ingreso para atender gastos corrientes, según lo informado por el propio ente municipal, lo que, conforme consta en las observaciones números 2 y 3, comprendería también los recursos obtenidos a través de las herramientas financieras de crédito público, incluidos los Bonos que ha emitido la Municipalidad de Asunción en los últimos ejercicios fiscales.

Esta circunstancia resulta, de entrada, contradictoria con los mandatos determinados por la Ley N° 1535/99, cuyo artículo 40 dispone "...Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes"; y mucho más contradictoria con lo prescrito en el artículo 197 de la Ley 3966/2010, que dice: Se entenderá por "crédito público" la capacidad que tiene la Municipalidad de captar recursos financieros para realizar inversiones productivas, atender casos de evidente necesidad o emergencia, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses, comisiones y gastos respectivos. Se prohíben realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes".

Por lo tanto, resulta incompatible la ordenanza de nivel municipal con las normas legales analizadas, ya que, por una parte, el Municipio utiliza todos sus recursos, incluidos los provenientes del crédito público, para sufragar todo tipo de gastos incluidos gastos corrientes, pero, por otra parte, la Ley N° 1535/99 y la Ley Orgánica Municipal, determinan claramente que no se podrán realizar operaciones de crédito público para destinarlos a gastos corrientes, y mucho menos, establecen la existencia una cuenta única municipal.

En tal sentido, para remediar esta circunstancia, es atendible considerar primordialmente el criterio de jerarquía, ya que la contradicción entre dos tipos de normas de rango distinto, por un lado, las leyes N° 1535/99 y 3966/10 y, por otro lado, la Ordenanza N° 175/18 y su reglamentación, resulta conculcatorio del artículo 137 de la Constitución Nacional, pues son de inferior rango que aquellas.

Siendo así, se conduce a considerar la consecuencia lógica de la inaplicabilidad, de las previsiones contenidas en la Ley N° 5097/13 convertidas por la anterior Junta en la Ordenanza N° 175/18 y su Reglamentación por Resolución de la Intendencia Municipal N° 2424/19; pues lo opuesto traería serios inconvenientes ya que no se tuvo en consideración el marco legal al cual forzosamente debió regirse y, el cual es su pilar, nos referimos una vez más a las Leyes N°s 3669/10 y 1535/99; sin olvidar que tampoco se consideró las diferencias estructurales entre el Gobierno Central y el Gobierno Municipal, así como la naturaleza jurídica de las normativas expuestas, que cabe reiterar, demarcan el régimen al que están sometidos los gobiernos municipales sin estar contempladas para estos las previsiones de la Ley N° 5097/13.

Por tanto, la mera importación de una Ley que rige y se establece para regular competencias y actividades del Gobierno Central, u otros Organismos como el Banco Central, tiene como resultado que los anteriores administradores de la Municipalidad de Asunción han intentado generar un nuevo marco jurídico basado en actos administrativos que entran en contradicción con las disposiciones legales que rigen la materia, por lo que no resta más que afirmar con toda convicción que la Ordenanza Municipal N 175/18 y su reglamentación son totalmente contrarias a la legislación positiva vigente, y de esta manera vulneran el principio constitucional consagrado en el artículo 137, apartándose igualmente, de las previsiones de los artículos 156, 166 y 168.

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

## ***I. Análisis en particular de las Observaciones del Borrador de Informe***

En cuanto a la **OBSERVACIÓN 1.** “El Ejecutivo Municipal realizó pagos de gastos corrientes por un total de ₡ 492.000.000.000, con los fondos en la modalidad de Cuenta Única Municipal, sin adjuntar los documentos de respaldo y sin detallar el origen de los fondos o recursos utilizados, incumpliendo el artículo 197 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”.

(...).

En cuanto a la **OBSERVACIÓN 2.** “La Municipalidad realizó la emisión y colocación de los Bonos G9 por ₡ 195.000.000.000, para la restructuración y refinanciación del pasivo resultante de la Deuda Pública, a una tasa nominal significativamente más alta en comparación a la comprometida en los Bonos rescatados”.

Del análisis de la **OBSERVACIÓN 3.** “Diferencia de ₡ 20.100.487.965, entre el saldo contable y el saldo detallado en el extracto bancario y la conciliación bancaria de la cuenta habilitada para la administración de los Bonos G8 C.C. 100121407, al cierre del ejercicio fiscal 2022”, la **OBSERVACIÓN 4.** “En el extracto bancario de la cuenta habilitada para la administración de los fondos obtenidos de la emisión y colocación de Bonos G8, se constataron operaciones de débito durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 por un total de ₡ 499.951.298.000, sin embargo, el Municipio informó que, al cierre del ejercicio fiscal 2023, no se realizó obligación ni pago al respecto”, la **OBSERVACIÓN 5.** “Diferencia de ₡ 162.000.968.000 entre el saldo inicial de caja, “Recursos de Crédito Interno Bonos G8” de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y el saldo inicial registrado en el Extracto Bancario de cuenta corriente habilitada para la administración de los recursos, en el ejercicio fiscal 2023” y la **OBSERVACIÓN 6.** “En el ejercicio fiscal 2023, la Municipalidad suscribió Contratos para la construcción del desagüe pluvial de la cuenca Itay y Lambaré (Mercado de Abasto) a ser financiado con los recursos provenientes de los Bonos Municipales G8, por monto distinto a los establecido en el proyecto de inversión aprobados en la Ordenanza Municipal N° 28/2022”, se desprende que la Municipalidad de Asunción emitió Bonos municipales utilizando la modalidad denominada Cuenta Única, mediante la promulgación de la señalada Ordenanza N° 175, sancionada por la anterior Junta Municipal el 05/09/2018 y promulgada por la anterior administración municipal el 16/10/18, siendo ésta una réplica de la Ley N° 5097/13, sin que exista delegación expresa en dicha Ley para crearla y utilizarla transportando su implementación a nivel municipal, generándose la posibilidad de financiar gastos corrientes con recursos obtenidos en Bonos.

Todo lo informado amerita recomendar al Ente Auditado el inicio de acciones investigativas tendientes a aclarar los hechos, identificar a los responsables y en su caso aplicar las sanciones que resultaren pertinentes en el ámbito administrativo. Adicionalmente, los hechos constituyen suficiente fundamento para recomendar la remisión del informe final y los documentos presentados por el ente municipal, al Ministerio Público, a efectos de que, en el ámbito de su competencia, determine el ejercicio de las acciones que resultaren pertinentes.

## ***II. Acciones emprendidas por la CGR en casos anteriores***

Finalmente, como corolario de lo expuesto en el párrafo que precede, es relevante traer a colación que por Res. CGR N° 637/19, ampliada por Res. CGR N° 749/19, se dispuso

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

*una Fiscalización Especial Inmediata sobre la Municipalidad de Asunción, la cual comprendió en parte el análisis sobre el endeudamiento municipal, específicamente sobre los bonos que habían sido emitidos por la comuna capitalina durante los ejercicios anteriores al 2019.*

*Ya en dicha ocasión, el Informe Final<sup>(1)</sup> de la Contraloría General de la República había formulado una serie de observaciones a la Municipalidad de Asunción, objetando la utilización de los recursos del endeudamiento municipal para sufragar gastos corrientes, déficits temporales de caja, falta de planificación y justificación adecuadas, entre otros puntos<sup>(2)</sup>.*

*Claramente, la posición institucional de la Contraloría General de la República ha sido constante y uniforme en manifestar fundadamente sus preocupaciones al respecto de la administración de los recursos que capta la Municipalidad de Asunción a través de los mecanismos legales de crédito público, aspecto en el que se constatan una serie de irregularidades a lo largo de ya varios años y administraciones, todo lo cual debe revertirse con la mayor anticipación posible para evitar el quebrantamiento de las leyes y no comprometer el patrimonio de los habitantes de la ciudad de Asunción.*

*A todo esto, ahora se suma, que, con el dictamamiento de actos normativos contrarios a las disposiciones legales vigentes, se atenta contra el orden constitucional, y en virtud a ello, se fuerza el principio de autonomía que la Carta Magna le confiere, empleándolo como fundamento para el dictamamiento de Ordenanzas, Resoluciones u otros actos administrativos que contradigan o incumplan los parámetros delimitados por las leyes en la materia respectiva.*

*Es más, la detección de algunas de las irregularidades antes aludidas, incluso han llevado a la Contraloría General de la República a realizar la remisión del Reporte de Indicios de Hechos Punibles N° 26/20, presentado ante el Ministerio Público, existiendo incluso una causa abierta, que según últimas informaciones recabadas por la dirección de área respectiva, tiene asignada como Agente Fiscal a la Abogada Natalia Silva, razón por la cual, se estima prudente aconsejar se remita el resultado del presente informe a la citada unidad fiscal, a fin de que la misma dentro del ámbito de su competencia, determine o no la viabilidad*

<sup>(1)</sup> <https://www.contraloria.gov.py/index.php/actividades-de-control/informes-de-auditoria/file/27517-informe-final-fei-res-637-2019-articulo-1-numeral-21-ampliada-por-las-res-cgr-n-746-2019-y-749-2019-municipalidad-de-asuncion>

<sup>(2)</sup> el Informe Final señalaba entre otros aspectos: "La deuda Pública bonificada municipal demuestra que, en los últimos cuatro años, experimentó un aumento de 438% debido a la emisión de los bonos municipales que, a noviembre del año 2019, representó el monto de Gs. 215.000.000 (Guaraníes doscientos quince mil millones) Esta situación es como consecuencia de que la Institución priorizó gran parte de sus ingresos corrientes al pago de salarios (Grupo presupuestario 100 – Servicios personales) y, por tanto, los remanentes de estos ingresos corrientes no fueron suficientes para satisfacer la gran demanda de una mejor infraestructura urbana, motivo por el que, para mejorarla, se debe recurrir al endeudamiento público como fuente de financiamiento, principalmente, mediante la emisión de los bonos municipales..." "...cada año la Municipalidad de Asunción debe destinar más recursos, provenientes de ingresos corrientes, al pago del servicio de la deuda y, tal como se expuso más arriba, en el año 2016 la relación entre el servicio de la deuda pública y los ingresos corrientes representó el 2,16% y, para noviembre del 2019, representó el 4,13%, evidenciándose que, en un periodo de cuatro años, la relación entre el servicio de la deuda bonificada casi que se duplicó con relación a los ingresos corrientes".

Asimismo, en la Recomendación de dicho Informe Final se lee "La Municipalidad de Asunción deberá, por un lado, arbitrar acciones administrativas a fin de aumentar los niveles de recaudación y, por el otro, promover una importante reducción de los gastos corrientes, de esta forma se busca que las finanzas municipales observen cada ejercicio fiscal un superávit primario positivo suficiente como para hacer frente al servicio de la deuda pública bonificada municipal...".

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • [cgr@contraloria.gov.py](mailto:cgr@contraloria.gov.py)  
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)





**MISION**

Organismo Constitucional de Control Gubernamental,  
que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio  
de la sociedad.

*de seguir un rumbo investigativo, así como al Poder Ejecutivo, a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Intendencia y la Junta Municipal de la ciudad de Asunción.”*

CP. Víctor Gabriel Orrego  
Auditor

Es nuestro Informe  
Asunción, julio de 2024

Abg. Ignacio Dellavedova Cosp  
Director General

Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales – DGCODM

**VISION**

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la  
transparencia con procesos innovadores y competentes  
en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar  
la diferencia en la vida de los ciudadanos.